

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADAS POR EL CIUDADANO OSWALDO JAVIER HERNÁNDEZ MONTES, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR ESPECIAL, IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PSE-QUEJA-010/2023.

R E S U L T A N D O :¹

1. Presentación del escrito de denuncia. El treinta y uno de octubre, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, escrito signado por el ciudadano Oswaldo Javier Hernández Montes, mediante el cual denuncia hechos que considera violatorios a la normatividad electoral vigente, atribuibles a la entonces Senadora de la República, Verónica Delgadillo García, al Senador de la República **N1-ELIMINADO 1** al Secretario del Sistema de Asistencia Social **N2-ELIMINADO 1** al entonces Presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, Jesús Pablo Lemus Navarro y al partido político Movimiento Ciudadano por *culpa in vigilando*.

2. Acuerdo de radicación y prevención al denunciante. El uno de noviembre, la Secretaría Ejecutiva² de este Instituto acordó radicar el presente expediente con el número PSE-QUEJA-010/2023 y prevenir al denunciante para que dentro del plazo concedido ratificara su escrito de denuncia.

3. Ratificación. El ocho de noviembre, el ciudadano **N3-ELIMINADO 1** compareció en las instalaciones de este Instituto a ratificar el contenido de su escrito de queja.

4. Acuerdo cumple prevención, amplía termino, ordena práctica de diligencia y requerimiento. Mediante acuerdo de nueve de noviembre, se tuvo por cumplida la prevención efectuada al denunciante en el sentido de que compareciera a ratificar su escrito de denuncia; asimismo, a efecto de estar en aptitud de resolver sobre la admisión o desechamiento del procedimiento, se

¹ Los hechos que se narran corresponden al año dos mil veintitrés, salvo que se mencione lo contrario.

² En adelante, la Secretaría

ordenó llevar a cabo la verificación de existencia y contenido de los hipervínculos precisados en la denuncia.

Aunado a lo anterior, se requirió el apoyo a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a efecto de requerir a la empresa Meta Platforms INC, para que proporcionara información respecto de la publicidad denunciada por el quejoso.

Por último, se previno al promovente para que, en el término concedido, proporcionara el domicilio donde pudiera ser emplazado **N4-ELIMINADO 1** con el apercibimiento de no hacerlo, se le tendría por no presentada la denuncia únicamente por lo que ve a dicho denunciado.

5. Acta circunstanciada. El diez de noviembre, se llevó a cabo la verificación de existencia y contenido de los hipervínculos señalados por el denunciado, por lo que una vez finalizada, su resultado obra mediante el acta de Oficialía Electoral identificada con la clave alfanumérica IEPC-OE/54/2023.

6. Se hace efectivo el apercibimiento, recepción de documentación se da vista. Por auto dictado el dieciséis de noviembre, se hizo efectivo el apercibimiento efectuado al denunciante en el acuerdo de fecha nueve de noviembre, en el sentido de que proporcionara el domicilio del denunciado **N5-ELIMINADO 1**, en consecuencia, se tuvo por no presentada la denuncia que aquí nos ocupa, en contra del entonces presidente Municipal de Guadalajara, Jalisco, Jesús Pablo Lemus Navarro.

Por otro lado, mediante correo electrónico de fecha quince de noviembre, suscrito por **N7-ELIMINADO** **N6-ELIMINADO 1** Líder de vinculación con Autoridades Electorales de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, remitió la respuesta de la empresa Meta Platforms Inc, respecto al requerimiento efectuado en el auto dictado el nueve de noviembre, en consecuencia, se tuvo dando cumplimiento a lo requerido. En consecuencia, se ordenó dar vista al quejoso, para que en el plazo concedido, manifestara lo conveniente, con el apercibimiento que, de no hacerlo, consentiría tácitamente su contenido.

[Handwritten signature]

7. Acuerdo de admisión a trámite y emplazamiento. El *tres de diciembre, se determinó admitir a trámite la denuncia interpuesta, por lo que se ordenó emplazar a las partes.

8. Proyecto de medida cautelar y remisión de constancias. Mediante memorándum 154/2023 notificado el tres de diciembre, la secretaría ejecutiva del instituto, hizo del conocimiento de la Comisión de Quejas y Denuncias de este Instituto el contenido del acuerdo citado en el resultando que antecede y remitió copias de las constancias que integran el expediente PSE-QUEJA-010/2023, a efecto de que este órgano colegiado determinara lo conducente sobre la adopción de las medidas solicitadas por el denunciante.

CONSIDERANDO:

I. **Competencia.** La Comisión de Quejas y Denuncias es el órgano técnico del Instituto, competente para determinar lo conducente respecto a la adopción de medidas cautelares en los procedimientos administrativos sancionadores, en términos de lo dispuesto por los artículos 469, párrafo 4 del Código Electoral del Estado de Jalisco³; 35, párrafo 1, fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; 1 y 10, párrafos 3, 4 y 5, del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

II. **Hechos denunciados.** Del contenido de la denuncia formulada, se desprende que el ciudadano N8-ELIMINADO 1 denuncia esencialmente la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, uso indebido de recursos públicos, promoción personalizada con fines electorales y vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, cuya realización atribuye a la entonces Senadora de la República N9-ELIMINADO 1, al Senador de la República Clemente Castañeda Hoeflich, al Secretario del Sistema de Asistencia Social N11-ELIMINADO 1 además atribuye al partido político Movimiento Ciudadano la responsabilidad por *culpa in vigilando*.

³ En lo siguiente, Código Electoral.

Si bien también señaló como denunciado al entonces Presidente Municipal **N12-ELIMINADO 1** sin embargo, tal como se señaló en el punto 6 de considerandos, en acuerdo de dieciséis de noviembre, la Secretaría Ejecutiva determinó que no se tendría por presentada la queja en contra de ciudadano en mención, por las consideraciones expresadas en el citado acuerdo.

III. Solicitud de medidas cautelares. El promovente solicita que se adopten las medidas cautelares en los términos que a continuación se transcriben:

“Derivado de lo expuesto a lo largo de la presente denuncia, en términos de lo que establece el artículo 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias, considero necesario que se otorguen las siguientes medidas cautelares:

A. Se otorgue como medida urgente, el apercibimiento a los denunciados para que se abstengan totalmente de continuar seguir comprando anuncios en las redes sociales, en especial la conocida anteriormente como FACEBOOK actualmente META, tratando de posicionarse como precandidatos o candidatos del Partido Movimiento Ciudadano para ocupar la Gubernatura del Estado de Jalisco, que han realizado y siguen haciéndolo posicionándose ilegalmente su aspiración a la candidatura a Gobernador de esta Entidad.

B. El retiro inmediato de la publicidad o anuncios pagados que obran en los en las redes sociales descritas, así como aquellos que puedan advertirse de oficio o, incluso, lo que se puedan invocar con posterioridad y que tengan relación con la conducta denunciada.

*C. Para que Verónica Delgadillo García, en su carácter de funcionaria pública como Senadora de la República; **N13-ELIMINADO 1** en su carácter de funcionario público como Senador de la República; **N14-ELIMINADO 1** funcionario público en su carácter de Presidente Municipal de Guadalajara y **N15-ELIMINADO 1** en su carácter de funcionario público como Secretario del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco y cualquier otra persona que de oficio advierta esta autoridad, se abstengan de continuar comprando o pagando a su nombre o a nombre de otras personas anuncios sobre temas sociales, elecciones o política, dentro de la red social conocida anteriormente como FACEBOOK ahora META, generando actos anticipados de precampaña y campaña, generando indebidamente*

Handwritten signature

promoción personalizada con fines electorales y vulneración a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda.

D. A la empresa o Red Social, conocida anteriormente como FACEBOOK actualmente META, que retire de manera inmediata todas aquellas publicaciones, anuncios, o cualquiera que sea su nombre que hayan sido pagadas en materia de anuncios sobre temas sociales, elecciones o política, gestionadas o visibles en las cuentas de dichos funcionarios públicos.

E. Todas aquellas que de oficio otorgue esta autoridad."

IV. Pruebas ofrecidas. Una vez que fue analizado íntegramente el escrito de queja, se advierte que el denunciante ofreció como medios de prueba los siguientes:

"1. Documentales Publicas. - Las certificaciones de la diligencia de oficialía electoral; para que dé cuenta del contenido de los links de internet aquí señalados y que obre como prueba documental dentro del expediente que se formará con motivo de esta denuncia, respecto de la existencia y contenido de las publicaciones que contextualizan el objeto de denuncia del presente curso, las cuales se encuentran disponibles para su consulta en las ligas siguientes:

1. [https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=465531963489973&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=465531963489973&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all)
2. [https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&q=Clemente%20Casta%C3%B1eda&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped&search_type=keyword&unorded&media_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&q=Clemente%20Casta%C3%B1eda&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=keyword&unorded&media_type=all)
3. [https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=806858212689187&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=806858212689187&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all)

4. [https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=669306863144908&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=669306863144908&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all)
5. <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147324/CG2ex202212-14-rp-1-1-L.pdf>
6. <https://centralectoral.ine.mx/2023/01/09/lineamientos-para-garantizar-los-principios-de-neutralidad-imparcialidad-y-equidad-en-materia-electoral/>

III. Documental Privada: Consistente en la respuesta que otorgue el representante legal la empresa o red social anteriormente conocida como FACEBOOK, actualmente Meta, respecto de las cantidades de dinero que los aquí denunciados han pagado, gastado o erogado, a dicha empresa por sus publicaciones catalogadas por dicha empresa como anuncios sobre temas sociales, elecciones o política.

II. Instrumental de actuaciones: Consistente en todo lo actuado dentro del presente expediente, y que favorezca a los intereses y pretensiones del que ahora comparece.

III. Presuncional: En su doble aspecto legal y humano, en todo lo que favorezca a los intereses del suscrito.

Con los medios de prueba antes descritos, se demuestra, sin lugar a dudas, los hechos narrados en el cuerpo de la presente denuncia, así como que los denunciados han violado las normas electorales, en específico los Lineamientos para Garantizar los Principios de Neutralidad, Imparcialidad y Equidad en Materia Electoral por parte de las Personas Servidoras Públicas, de Observancia general, obligatoria y permanente, es decir, antes, durante y posterior a los procesos electorales y mecanismos de participación ciudadana directa, para las personas servidoras públicas de todos los ámbitos y niveles de gobierno, incluidas aquellas encargadas de la gestión, administración, implementación, entrega material de los beneficios de los programas sociales y actividades institucionales, así como para los partidos políticos, coaliciones, dependencias de la administración pública federal, local y municipal, personas físicas y morales

que se encuentren vinculadas con las actividades de las personas servidoras públicas.” (SIC)

V. Naturaleza y finalidad de las medidas cautelares. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 472, párrafo 9, del Código; y 10 del Reglamento de Quejas y Denuncias de este Instituto; las medidas cautelares constituyen instrumentos que puede decretar la autoridad competente, a solicitud de parte interesada o de oficio, para conservar la materia del litigio, así como para evitar un grave e irreparable daño a las partes en conflicto o a la sociedad, con motivo de la sustanciación de un procedimiento.

Por tanto, se trata de resoluciones que se caracterizan, generalmente, por ser accesorias y sumarias; accesorias, en tanto la determinación no constituye un fin en sí mismo; y, sumarias, debido a que se tramitan en plazos breves y su finalidad es prever la dilación en el dictado de la resolución definitiva, así como evitar que el perjuicio se vuelva irreparable, asegurando la eficacia de la resolución que se dicte.

En consecuencia, las medidas cautelares están dirigidas a garantizar la existencia y el restablecimiento del derecho que se considera afectado, cuyo titular estima que puede sufrir algún menoscabo.

Bajo esa lógica, las medidas cautelares a la vez que constituyen un instrumento de otra resolución, también sirven para tutelar el interés público, porque buscan restablecer el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo provisionalmente, una situación que se califica como ilícita.

Ello, con la finalidad, como ya se apuntó con anterioridad, de evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios rectores de la materia electoral o la vulneración de los bienes jurídicos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o la legislación electoral aplicable.

Ahora bien, para que en el dictado de las medidas cautelares se cumpla el principio de legalidad, la fundamentación y motivación deberá ocuparse cuando menos, de los aspectos siguientes:

- a) La probable violación a un derecho, del cual se pide la tutela en el proceso, y,
- b) El temor fundado de que, mientras llega la tutela jurídica efectiva, desaparezcan las circunstancias de hecho necesarias para alcanzar una decisión sobre el derecho o bien jurídico, cuya restitución se reclama (*periculum in mora*).

La medida cautelar adquiere justificación si hay un derecho que requiere protección provisional y urgente, a raíz de una afectación producida –que se busca evitar sea mayor– o de inminente producción, mientras se sigue el procedimiento o proceso en el cual se discute la pretensión de fondo de quien dice sufrir el daño o la amenaza de su actualización.

Atendiendo a esa lógica, el dictado de las medidas cautelares se debe ajustar a los criterios que la doctrina denomina como *fumus boni iuris* –apariencia del buen derecho– unida al *periculum in mora* –peligro en la demora– de que mientras llega la tutela efectiva se menoscabe o haga irreparable el derecho materia de la decisión final–.

Sobre el *fumus boni iuris* o apariencia del buen derecho, se debe precisar que éste apunta a una credibilidad objetiva y seria sobre la juridicidad del derecho que se pide proteger, a fin de descartar que se trate de una pretensión manifiestamente infundada, temeraria o cuestionable. Por su parte, el *periculum in mora* o peligro en la demora consiste en la posible frustración de los derechos del promovente de la medida cautelar, ante el riesgo de su irreparabilidad.

Como se puede deducir, la verificación de ambos requisitos obliga indefectiblemente a que la autoridad responsable realice una evaluación preliminar del caso concreto en torno a las respectivas posiciones enfrentadas, a fin de determinar si se justifica o no el dictado de las medidas cautelares.

En consecuencia, si de ese análisis previo resulta la existencia de un derecho, en apariencia reconocido legalmente de quien sufre la lesión o el riesgo de un daño inminente y la correlativa falta de justificación de la conducta reprochada, entonces se torna patente que la medida cautelar

debe ser acordada, salvo que el perjuicio al interés social o al orden público sea mayor a los daños que pudiera resentir el solicitante, supuesto en el cual, deberá negarse la medida cautelar.

Como se puede observar de todo lo anteriormente explicado, es inconcuso entonces que la ponderación de los valores tutelados que justifican los posicionamientos de las partes en conflicto, así como la valoración de los elementos probatorios que obren en el expediente, se convierte en una etapa fundamental para el examen de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que cuando menos se deberán observar las directrices siguientes:

- a) Verificar si existe el derecho cuya tutela se pretende.
- b) Justificar el temor fundado de que, ante la espera del dictado de la resolución definitiva, desaparezca la materia de controversia.
- c) Ponderar los valores y bienes jurídicos en conflicto, y justificar la idoneidad, razonabilidad y proporcionalidad de la determinación que se adopte.
- d) Fundar y motivar si la conducta denunciada, atendiendo al contexto en que se produce, trasciende o no a los límites del derecho o libertad que se considera afectado y, si presumiblemente, se ubica en el ámbito de lo ilícito.

De esa forma, la medida cautelar en materia electoral cumplirá sus objetivos fundamentales: evitar la vulneración de los bienes jurídicos tutelados, así como la generación de daños irreversibles a los posibles afectados. Todo ello para que cuando se dicte la resolución de fondo, sea factible su cumplimiento efectivo e integral.

VI. Acreditación de los hechos y pronunciamiento respecto de la solicitud de adopción de las medidas cautelares. Precisado lo anterior y considerado en su integridad el escrito de denuncia y las pruebas aportadas por la parte denunciante, así como las diligencias de investigación realizadas por este Instituto, se analiza la pretensión hecha valer por el impetrante.

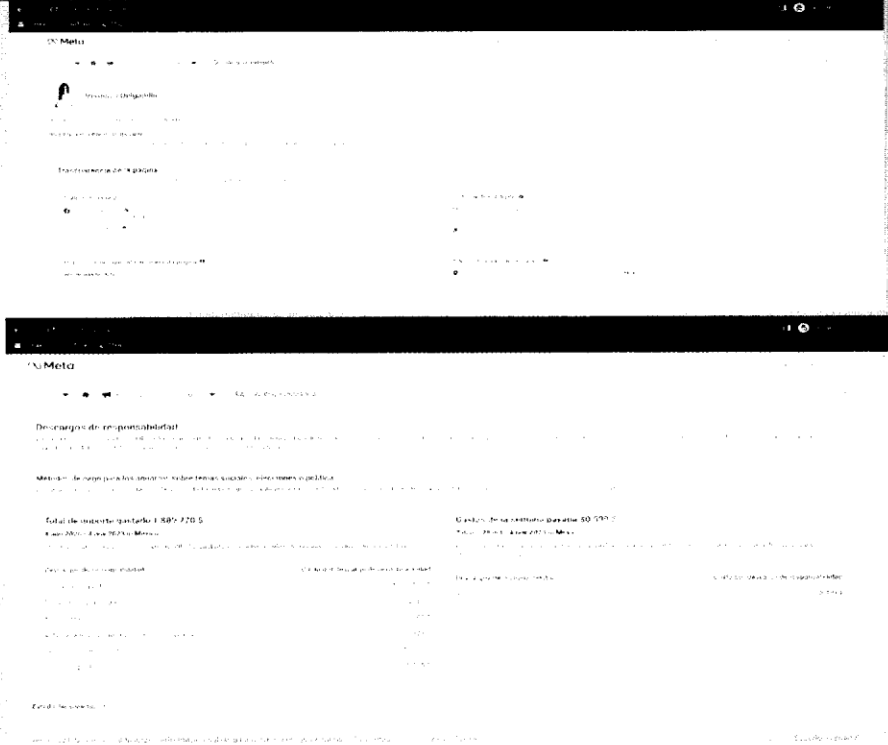
Por lo que, se procederá al análisis de los hechos denunciados con el fin de determinar si es procedente la adopción de medidas cautelares, que tengan como objeto restablecer de manera transitoria el ordenamiento jurídico conculcado, desapareciendo eventualmente una situación que se reputa antijurídica, con la finalidad de evitar la generación de daños irreparables; o bien, en su modalidad de tutela preventiva.

En ese sentido, se desprende que la solicitud de adopción medidas cautelares formulada por la parte denunciante consiste en apercibir a los denunciados para que se abstengan de seguir comprando anuncios en la red social *Facebook*, así como ordenar a los aquí denunciados, y a la empresa Meta Platforms INC, el retiro de la publicidad denunciada en el presente procedimiento sancionador. Además, las medidas que de oficio otorgue este órgano colegiado.

A efecto de sustentar los hechos denunciados, el quejoso aporta los hipervínculos en los que refiere consta el monto que erogaron los denunciados por concepto de anuncios sobre temas sociales, elecciones o política en la plataforma *Meta*, y mediante los cuales a su decir, los denunciados han realizado sistemáticamente una campaña de posicionamiento anticipado por para ocupar cargos de elección popular en el estado de Jalisco, así como el uso indebido de recursos públicos para este fin.

Así, el resultado de la diligencia de investigación llevada a cabo en el procedimiento sancionador que nos ocupa, obra en el acta de Oficialía Electoral número IEPC-OE/054/2023, la cual al tratarse de una prueba documental pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463, párrafo 2, del código comicial, posee valor probatorio pleno, de la que se desprenden los siguientes hallazgos:

Acta de Oficialía Electoral IEPC-OE-54/2023	
Link identificado con el número 1)	
https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=465531963489973&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_mont_hly_grouped&search_type=page&media_type=all	

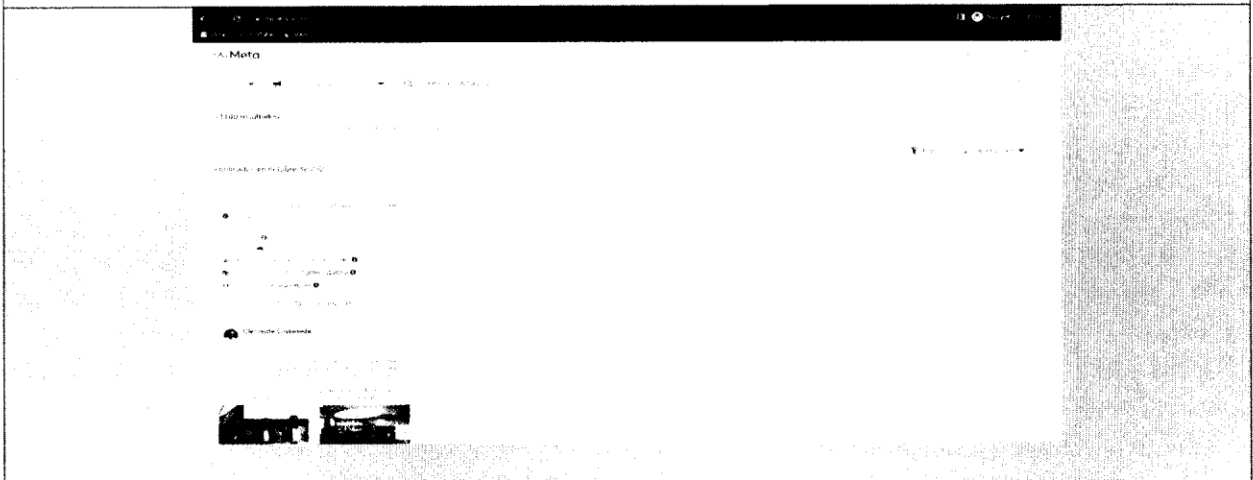


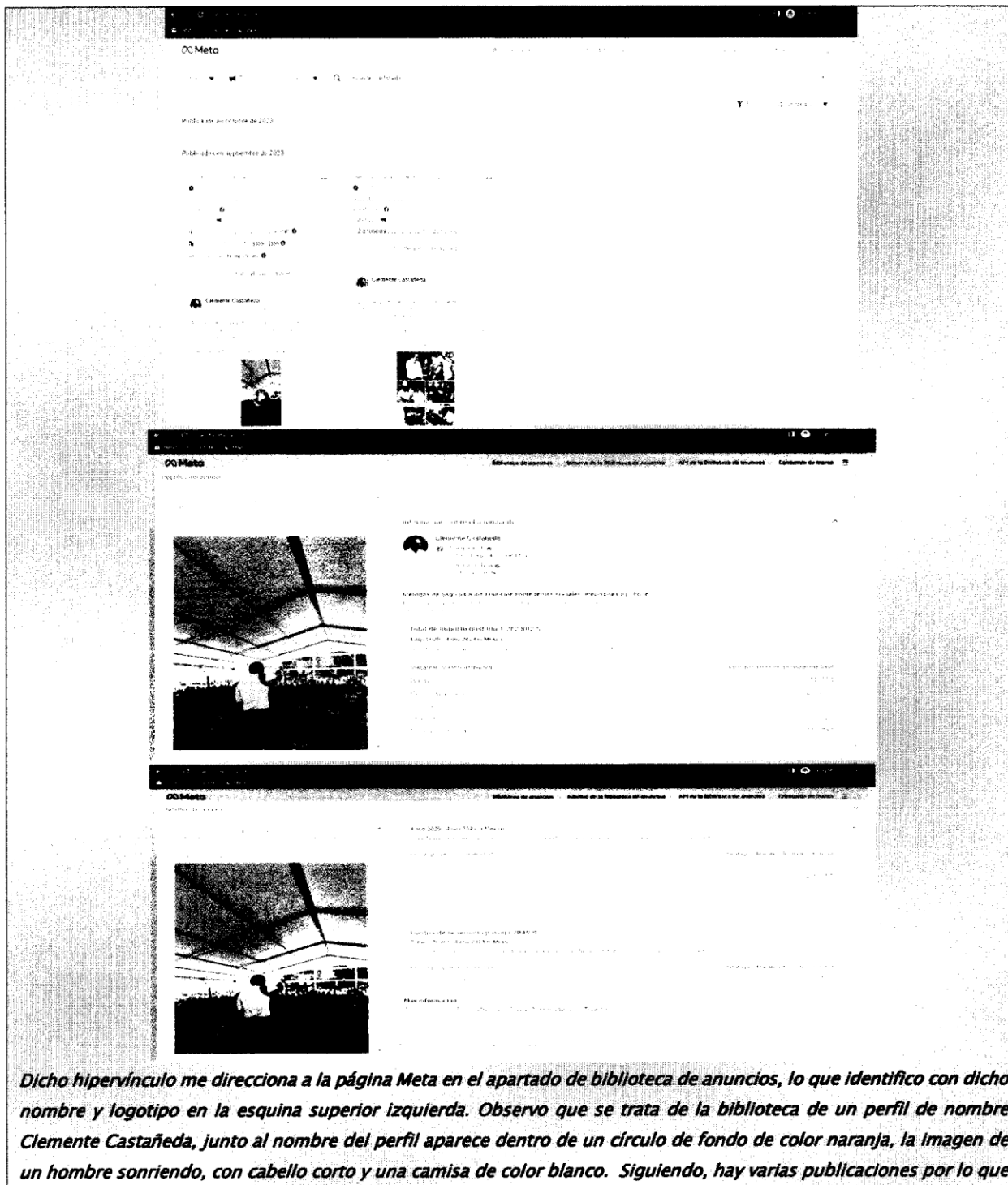
Dicho hipervínculo me direcciona a la página Meta en el apartado de biblioteca de anuncios, lo que identifico con dicho nombre y logotipo en la esquina superior izquierda. Observo que se trata de la biblioteca de anuncios de un perfil de nombre Verónica Delgadillo, junto al nombre del perfil aparece dentro de un círculo de fondo con una fotografía de una mujer de tez blanca, cabello largo y camisa blanca. Siguiendo, hay un recuadro de lado derecho de la pantalla, con el texto "información", por lo que procedo a dar clic para así poder verificar, en los términos del escrito de denuncia y acorde a lo ordenado en el acuerdo de mérito. Al ingresar a ese apartado sale la siguiente información que procedo a transcribir. "Información sobre el anunciante. Con la finalidad de aumentar la responsabilidad y la transparencia, Meta compartirá más información sobre las páginas y sus administradores. Más información sobre la transparencia. Transparencia de la página Senadora de Jalisco, convencida de que es el tiempo de las mujeres haciendo equipo con los hombres. Páginas y cuentas @VeroDelgadilloG 521,6 mil seguidores · Político @verodelgadilloG 42,6 mil seguidores Organizaciones que administran esta página Verónica Delgadillo es el responsable de esta página. Historial de la página Se ha fusionado con 0 páginas más El nombre de la página ha cambiado 1 vez Página creada el 22 nov 2012 Administradores de la página El país principal de los administradores de esta página incluye: Mexico (12)

Descargos de responsabilidad Los anuncios sobre temas sociales, elecciones o política deben incluir un descargo de responsabilidad para verificar quién los ha pagado. Los descargos de responsabilidad se registran junto a los anuncios durante siete años en la biblioteca de anuncios de Meta. Más información sobre los descargos de responsabilidad. **Métodos de pago para los anuncios sobre temas sociales, elecciones o política.** Es obligatorio que los anunciantes verifiquen el método de pago de cada anuncio sobre temas sociales, elecciones o política. Un anunciante puede declarar varios métodos de pago. **Total de importe gastado 1 889 770 \$ 4 ago 2020 – 4 nov 2023 in México** **Importe total estimado que este anunciante ha gastado en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política.** **Descargos de responsabilidad** **Gasto por descargo de responsabilidad** **Verónica Delgadillo 1 320 511 \$** **Movimiento Ciudadano 2980 \$** **Rosario Garcia 1463 \$** **Estos anuncios se han publicado sin descargo.335 \$** **Senado de la República 445 712 \$** **David Delgadillo 118 769 \$** **Gastos de la semana pasada 80 599 \$ 7 días - 29 oct - 4 nov 2023 in México** **Importe estimado que este anunciante ha gastado durante la última semana en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política.** **Descargos de responsabilidad** **Gasto por descargo de responsabilidad** **Verónica Delgadillo 80 599 \$"**

Link identificado con el número 2)

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&q=Clemente%20Casta%C3%B1eda&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped&search_type=keyword_unorded&media_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&q=Clemente%20Casta%C3%B1eda&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=keyword_unorded&media_type=all)

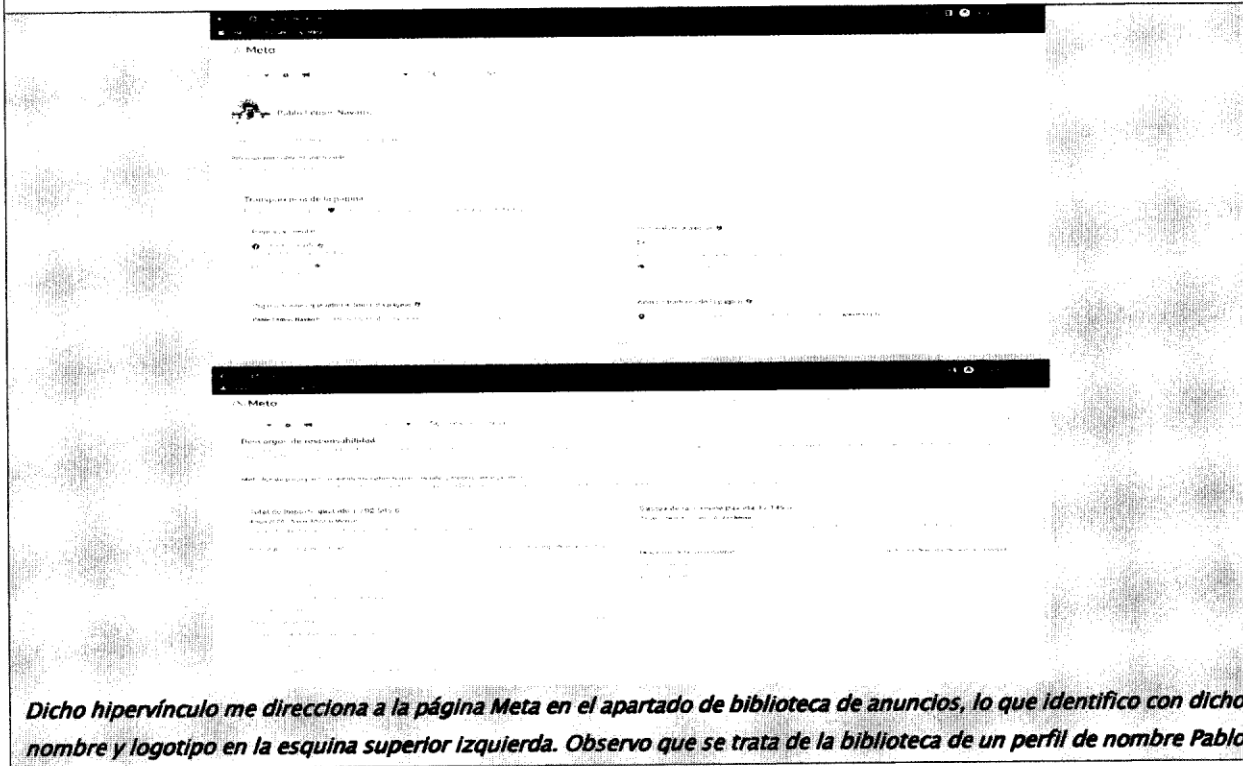




procedo a dar clic en "ver detalles del anuncio" de dicha publicación, continuando con "información sobre el anunciante" para así poder verificar, en los términos del escrito de denuncia y acorde a lo ordenado en el acuerdo de mérito. Al ingresar a ese apartado sale la siguiente información que procedo a transcribir. "Información sobre el anunciante @clementech 228,9 mil seguidores Político @clementechmx 13 mil seguidores Métodos de pago para los anuncios sobre temas sociales, elecciones o política Es obligatorio que los anunciantes verifiquen el método de pago de cada anuncio sobre temas sociales, elecciones o política. Un anunciante puede declarar varios métodos de pago. Total de importe gastado 1 262 802 \$ 4 ago 2020 - 4 nov 2023 in México Importe total estimado que este anunciante ha gastado en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política. Descargos de responsabilidad Gasto por descargo de responsabilidad Senado 130 090 \$ Movimiento Ciudadano 293 605 \$ Estos anuncios se han publicado sin descargo. 271 \$ Carmen Morales 4362 \$ Clemente Castañeda H 834 474 \$ Gastos de la semana pasada 2849 \$ 7 días - 29 oct-4 nov 2023 in México Importe estimado que este anunciante ha gastado durante la última semana en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política. Descargos de responsabilidad Gasto por descargo de responsabilidad Clemente Castañeda H 2849 \$"

Link identificado con el número 3)

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=806858212689187&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=806858212689187&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all)



The screenshot shows the Facebook Ads Library interface. At the top, it displays the name 'Pablo Clemente Castañeda' and a profile picture. Below this, there are sections for 'Trasparencia de los anuncios' (Transparency of ads) and 'Descargos de responsabilidad' (Disclaimers of responsibility). The 'Descargos de responsabilidad' section lists various categories and associated costs, such as 'Senado' (130,090 \$), 'Movimiento Ciudadano' (293,605 \$), 'Carmen Morales' (4,362 \$), and 'Clemente Castañeda H' (834,474 \$). The interface is in Spanish and includes search filters and pagination options.

Dicho hipervínculo me direcciona a la página Meta en el apartado de biblioteca de anuncios, lo que identifico con dicho nombre y logotipo en la esquina superior izquierda. Observo que se trata de la biblioteca de un perfil de nombre Pablo

Resolución No. RCQD-IEPC-26/2023
Comisión de Quejas y Denuncias
Expediente PSE-QUEJA-010/2023

Lemus Navarro, junto al nombre del perfil aparece dentro de un círculo de fondo con una fotografía de fondo donde aparece la imagen de un hombre sonriendo, con cabello corto y una camisa de color blanco. Siguiendo, hay un recuadro de lado derecho de la pantalla, con el texto "Información", por lo que procedo a dar clic para así poder verificar, en los términos del escrito de denuncia y acorde a lo ordenado en el acuerdo de mérito. Al ingresar a ese apartado sale la siguiente información que procedo a transcribir. "Información sobre el anunciante Con la finalidad de aumentar la responsabilidad y la transparencia, Meta compartirá más información sobre las páginas y sus administradores. Más información sobre la transparencia. Transparencia de la página Precandidato por #Jalisco ♥. Comprometido con el bien común, enamorado de mi familia. Páginas y cuentas @PabloLemusN 268,9 mil seguidores · Político @pablolemusn 78 mil seguidores Organizaciones que administran esta página Pablo Lemus Navarro es el responsable de esta página. Historial de la página Se ha fusionado con 0 páginas más El nombre de la página ha cambiado 0 veces Página creada el 23 dic 2014 Administradores de la página El país principal de los administradores de esta página incluye: Mexico (13) Descargos de responsabilidad Los anuncios sobre temas sociales, elecciones o política deben incluir un descargo de responsabilidad para verificar quién los ha pagado. Los descargos de responsabilidad se registran junto a los anuncios durante siete años en la biblioteca de anuncios de Meta. Más información sobre los descargos de responsabilidad. Métodos de pago para los anuncios sobre temas sociales, elecciones o política Es obligatorio que los anunciantes verifiquen el método de pago de cada anuncio sobre temas sociales, elecciones o política. Un anunciante puede declarar varios métodos de pago. Total de importe gastado 1 792 595 \$ 4 ago 2020 – 5 nov 2023 in México Importe total estimado que este anunciante ha gastado en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política. Descargos de responsabilidad Gasto por descargo de responsabilidad Pablo Lemus Navarro 591 416 \$ Comunicación del Gobierno de Zapopan – Informe de Gobierno 113 532 \$ Laura Castro Gonzalez 15 706 \$ Estos anuncios se han publicado sin descargo. 6258 \$ Gobierno de Guadalajara 25 807 \$ Tomas Manzano Mayor 8772 \$ Comunicación del Gobierno de Zapopan 294 948 \$ Christopher Martinez 11 390 \$ Angelica Isabel Gonzalez Gutierrez 52 936 \$ Campaña Alcaldía de Guadalajara por Movimiento Ciudadano – Pablo Lemus 671 830 \$ Gastos de la semana pasada 33 146 \$ 7 días · 30 oct – 5 nov 2023 in México Importe estimado que este anunciante ha gastado durante la última semana en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política. Descargos de responsabilidad Gasto por descargo de responsabilidad Christopher Martinez 11 390 \$ Pablo Lemus Navarro 21 756 \$"

Link identificado con el número 4)

[https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=669306863144908&sort_data\[direction\]=desc&sort_data\[mode\]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all](https://www.facebook.com/ads/library/?active_status=all&ad_type=political_and_issue_ads&country=MX&view_all_page_id=669306863144908&sort_data[direction]=desc&sort_data[mode]=relevancy_monthly_grouped&search_type=page&media_type=all)

Dicho hipervínculo me direcciona a la página Meta en el apartado de biblioteca de anuncios, lo que identifico con dicho nombre y logotipo en la esquina superior izquierda. Observo que se trata de la biblioteca de un perfil de nombre Alberto Esquer, junto al nombre del perfil aparece dentro de un círculo de fondo con una fotografía donde aparece la imagen de un hombre sonriendo, con cabello corto y una camisa de color claro. Siguiendo, hay un recuadro de lado derecho de la pantalla, con el texto "información", por lo que procedo a dar clic para así poder verificar, en los términos del escrito de denuncia y acorde a lo ordenado en el acuerdo de mérito. Al ingresar a ese apartado sale la siguiente información que procedo a transcribir. "Información sobre el anunciante Con la finalidad de aumentar la responsabilidad y la transparencia, Meta compartirá más información sobre las páginas y sus administradores. Más información sobre la transparencia. Transparencia de la página Secretario del Sistema de Asistencia Social del Gobierno del Estado de Jalisco. Páginas y cuentas @AlbertoEsquerG 82,4 mil seguidores · Político Organizaciones que administran esta página Alberto Esquer es el responsable de esta página. Historial de la página Se ha fusionado con 0 páginas más El nombre de la página ha cambiado 0 veces Página creada el 5 abr 2010 Organizaciones que administran esta página Alberto Esquer es el responsable de esta página. Administradores de la página El país principal de los administradores de esta página incluye: Mexico (19) Descargos de responsabilidad Los anuncios sobre temas sociales, elecciones o política deben incluir un descargo de responsabilidad para verificar quién los ha pagado. Los

descargos de responsabilidad se registran junto a los anuncios durante siete años en la biblioteca de anuncios de Meta. Más información sobre los descargos de responsabilidad. Métodos de pago para los anuncios sobre temas sociales, elecciones o política Es obligatorio que los anunciantes verifiquen el método de pago de cada anuncio sobre temas sociales, elecciones o política. Un anunciante puede declarar varios métodos de pago. Total de importe gastado 870 938 \$ 4 ago 2020 - 5 nov 2023 in México Importe total estimado que este anunciante ha gastado en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política. Descargos de responsabilidad Gasto por descargo de responsabilidad Alberto Esquer 176 091 \$ Vicente Salazar 6371 \$ Estos anuncios se han publicado sin descargo .316 \$ Fernando Esquer 369 441 \$ Moisés González 318 719 \$ Gastos de la semana pasada 46 311 \$ 7 días - 30 oct - 5 nov 2023 in México Importe estimado que este anunciante ha gastado durante la última semana en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política. Descargos de responsabilidad Gasto por descargo de responsabilidad Alberto Esquer 46 311 \$"

Link identificado con el número 5)

<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/147324/CG2ex2>
02212-14-rp-1-1-L.pdf

[illegible]

Resolución No. RCQD-IEPC-26/2023
Comisión de Quejas y Denuncias
Expediente PSE-QUEJA-010/2023

Actos de Campaña	Se refieren por actos de campaña los eventos públicos o privados, gratuitos y no remunerados, en los que se promuevan o se divulgan las candidaturas para la elección de autoridades electorales.
Aspirante	Persona que participa en una elección para obtener un cargo de autoridad electorale, ya sea en forma individual o en representación de una agrupación política.
Aspirante a candidatura independiente	Persona que participa en una elección para obtener un cargo de autoridad electorale, sin estar afiliado a ninguna agrupación política.
Confidencia	Acto de campaña que se realiza en un espacio privado, como en un domicilio o en un local que no es accesible al público en general.
Equidad	Principio constitucional que garantiza el acceso igualitario a los recursos de comunicación social para la promoción de las candidaturas.
Informe de labores	Documento que elabora la persona que ocupa un cargo de autoridad electorale, en el que se detallan las actividades realizadas durante su periodo de gobierno.

Jornada Electiva	El día en que se celebran las elecciones, es la jornada electoral.
Lineamientos	Las disposiciones que establecen los principios y los criterios para la organización y el desarrollo de las elecciones.
Medios digitales	Los recursos tecnológicos que se utilizan para la difusión de la información electoral, como los sitios web, los correos electrónicos y las redes sociales.
Medio de comunicación social	El canal a través del cual se transmite la información electoral, como la televisión, la radio, la prensa escrita y los medios digitales.
Medios impresos	Los recursos físicos que se utilizan para la difusión de la información electoral, como los folletos, los periódicos y los libros.
Personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales	Las personas que participan en la organización y el desarrollo de los programas sociales y las actividades institucionales.
Persona servidora de la nación	La persona que ocupa un cargo de autoridad electorale, en el que se detallan las actividades realizadas durante su periodo de gobierno.

Persona servidora pública	La persona que ocupa un cargo de autoridad electorale, en el que se detallan las actividades realizadas durante su periodo de gobierno.
Principio de imparcialidad	El principio que garantiza que las autoridades electorales actúan de manera imparcial y sin favoritismo.
Principio de neutralidad	El principio que garantiza que las autoridades electorales no participan en las actividades políticas.
Pre campaña	El periodo de tiempo que precede a la jornada electoral, en el que se realizan las actividades preparatorias.
Programas Sociales	Las actividades que se realizan para mejorar la calidad de vida de la población, como los programas de salud, educación y vivienda.

Propaganda Propaganda	1. Propaganda is the systematic use of communication to influence the attitudes and actions of a target audience. It is often used by governments, political parties, and commercial organizations.
Propaganda Propaganda	2. Propaganda is a form of communication that is designed to persuade or influence a target audience. It is often used by governments, political parties, and commercial organizations.
Propaganda Propaganda	3. Propaganda is a form of communication that is designed to persuade or influence a target audience. It is often used by governments, political parties, and commercial organizations.
Recursos Publicos	4. Recursos Publicos are the natural and man-made resources that are available to a community or nation. They include land, water, minerals, and human resources.
Recursos Publicos	5. Recursos Publicos are the natural and man-made resources that are available to a community or nation. They include land, water, minerals, and human resources.

Capítulo III

Interpretación

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional atendiendo a lo dispuesto en los artículos 1 y 14, último párrafo, de la Constitución General y el artículo 6, párrafo 2 de la LOIPE.

Las autoridades electorales deberán hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que las conductas pueden presentar a los principios de equidad, de imparcialidad, de independencia de los funcionarios y a la capacidad de decisión al nivel de mundo o personal a su cargo. La presencia de una persona servidora pública de los distintos niveles de gobierno así como de personas operadoras de programas sociales y de estructuras institucionales.

TÍTULO SEGUNDO

Ámbitos de validez

Capítulo Único

Ámbitos de aplicación, competencia y sujetos obligados

[illegible]

Artículo 8. Las quejas y denuncias presentadas a petición de parte o iniciativa de oficio, con motivo de infracciones a los presentes Lineamientos serán radicadas y estudiadas como procedimientos especiales administrativos, por el INE o los CPE, según corresponda, en términos de lo establecido en la Constitución y la Ley.

Lo anterior, con independencia de que se presenten las vistas correspondientes a la Fiscalía Especializada competente o a los órganos internos de control correspondientes.

[illegible]

Artículo 7. La competencia de la autoridad nacional se actualizará cuando

- a. En la forma en el primer nivel electoral federal o los procesos de participación ciudadana federales.

TITULO TERCERO

TITULO TERCERO

De los programas sociales y actividades institucionales

Capítulo I

De la información relativa a programas sociales y actividades institucionales

Artículo 2. Los Poderes Ejecutivos de las entidades de gobierno encargadas de la ejecución de los programas sociales y actividades institucionales, a fin de tener orden de prioridades de recursos entre el INE y a las regiones, subregiones, sectores y sectores potenciales de la siguiente información sobre aquellos programas que están en ejecución durante el presente año: los resultados y los proyectos que están

- a) Cantidad, tipo y denominación de programas sociales y actividades institucionales.

62. Independencia de los programas, subprogramas, módulos, componentes de la aplicación de los programas, subprogramas, módulos y componentes de la aplicación.
63. Reglas de ejecución de los programas, subprogramas y módulos de la aplicación, o normalización de los programas.
64. Características de ejecución de los programas.
65. Estructura de los programas, subprogramas, módulos y componentes de la aplicación.

Respecto a la información suministrada en el incidente, la autoridad responsable deberá enviarla de manera quincenal a las autoridades afectadas, manteniéndola accesible su custodia.

Los autores son conscientes de que la autoridad puede resultar responsable de la especificidad de información en algunos momentos o circunstancias al punto. Referencia "Transparencia" del Gobierno Federal a proporcionar otras plataformas institucionales de transparencia en sus actividades y en el nivel de acceso.

Las características técnicas y tecnológicas de los recursos, así como los requisitos y las formas de los recursos, que son los requisitos para utilizar los recursos, son los requisitos para el uso de los recursos.

Artículo 9. Los programas sociales y actividades institucionales que no concuerden con reglas de operación o que, conforme con ellas, no se operen a los recursos, se prescribirá que persigan fines diferentes a los que son objeto de creación o integración por lo que deben ser sometidos a los procedimientos que para aquellos se establezcan.

Capítulo II

Artículo 10. Durante las campañas electorales podrá continuar la entrega de beneficiarios de programas y actividades institucionales de conformidad con el calendario previamente aprobado en las reglas de operación o normativa que los

A partir del inicio de las campañas electorales de los procesos federales o locales y hasta la conclusión de sus jornadas electorales, no podrán operarse programas sociales o actividades institucionales cuyas reglas de operación y calendarización no se hubieran aprobado previamente ni podrán crearse nuevos programas sociales o actividades institucionales previos y durante esas fechas.

Artículo 11 A partir del inicio de las campañas electorales, los materiales de programas y actividades institucionales no deberán ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Artículo 12. Los beneficiarios que poseerán y administrarán instituciones, que serán de carácter privado, en su caso, la cualificación de beneficiarios legítimos, a los que se les atribuirá, entre otros, los siguientes deberes: a) contribuir a la mejora de las condiciones de vida de la población; b) participar en las actividades institucionales, así como promover las relaciones con los organismos gubernamentales, no gubernamentales, privados y públicos; c) cumplir las leyes y las disposiciones programáticas y políticas, superiores o emanadas de las autoridades públicas; d) cumplir los deberes y las obligaciones que establezcan las leyes y los reglamentos.

Artículo 13. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas, para entregar un beneficio social directo a la población, deberán ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación previamente publicadas o a la normatividad que los regula.

Artículo 14. En ningún caso las y los servidoras públicas que aspiren a competir por cargos electivos en el proceso electoral federal o local podrán asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas y actividades institucionales.

TITULO CUARTO
De los Sucesos

Capitolo I

Le persone e i servizi pubblici

Artículo 15. Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, garantizarán que, en el ejercicio de sus funciones, se respeten los principios de imparcialidad, honestidad y equidad en las decisiones administrativas y en cualquier otro procedimiento administrativo, ajustando su conducta al Código de Ética de la Contraloría de la Nación y a los presentes

Agradecimiento. Los autores agradecen al Comité Ejecutivo de la revista "Revista Colombiana de Geología" por sus valiosos comentarios y sugerencias que permitieron mejorar el artículo. También agradezco al profesor Juan Carlos Rodríguez por su colaboración en la elaboración del mapa geológico de la zona estudiada.

Artículo 17. Las personas integrantes de la administración, en público no podrán influir o conculcar al personal a su cargo para que realice o conduzca alguna actividad contraria a los principios constitucionales de democracia directa. Tampoco podrán ejercer funciones de carácter electoral ni de representación.

Aufgabe 20: Eine Organisation kann als Netzwerk von Knoten (Mitarbeiter) und Kanten (Kommunikation) betrachtet werden. Die Knoten sind durch die folgenden Eigenschaften charakterisiert:

Artículo 20. Las personas integrantes de alguna de estas instituciones, no podrán ser las

For example, Tardif described a teacher who, after 20 years of teaching, was questioning his own, and others', ability to deliver the curriculum and the results of differentiated instruction was puzzling. He had to re-examine what he had learned about how to teach and what differentiated instruction actually means, including what it is not.

existen y denuncian las conductas de algunos personal servidores públicos o instituciones gubernamentales.

Quedan excluidas de dicho procedimiento las peticiones de revocación de apoderado de los funcionarios electos, quienes deberán acudir en todo momento las instancias correspondientes de la ciudad.

Capítulo II
De las prohibiciones de las personas servidoras públicas y de las personas operadoras de programas sociales y de actividades institucionales

Artículo 21. Las personas operadoras de los programas sociales, servidores de la nación o cualquier persona del servicio público que ejerza las cuatro interrelacionadas en la entrega de programas sociales y actividades institucionales, con los y con los recursos del Estado, no podrán ser candidatos a cargos de elección popular, ni ejercer funciones que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atributos de una persona o partido político, o bien que su actividad dependa de la pertenencia de una opción política en el gobierno.

No podrán difundir ni hacer uso de recursos de la nación o de los recursos interrelacionados dirigidos a cualquier persona del servicio público o de la población de la prestación de una actividad social en particular, las conductas de campaña o actividades de promoción de la candidatura de que son trabajadores, cuando se encuentren en el ejercicio de sus funciones, ni podrán tener una influencia o control sobre la voluntad de la ciudadanía, respecto de la elección de su sufragio y afectar la confianza electoral.

Artículo 22. Las personas referidas en el artículo anterior, tienen el deber permanente de abstenerse de cualquier acto que comprometa la imparcialidad y neutralidad, cuando estén prestando su servicio, ni el que sea una acción personal que pueda tener una influencia o control sobre la voluntad de la ciudadanía, respecto de la elección de su sufragio y afectar la confianza electoral.

Artículo 23. Las personas servidoras públicas, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, así como las personas servidoras de la nación, quedan excluidas de:

- I. Participar como representantes, partidarios (operadores o ante MLC), CAE, AB, EML, o como miembros de comités o de cualquier otro tipo de organización electoral al interior de la ciudad, o de cualquier otro tipo de organización que haya intervenido en el proceso electoral, en el momento de la entrega de los recursos de la nación o de los recursos interrelacionados, ni estar en posesión de cualquier otro tipo de cargo de elección popular, ni ejercer funciones que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atributos de una persona o partido político, o bien que su actividad dependa de la pertenencia de una opción política en el gobierno.
- II. Difundir mensajes, por cualquier medio, que impliquen la intención de ocupar un cargo de elección popular o de cualquier otro tipo de organización o comisión, o de cualquier otro tipo de organización que haya intervenido en el proceso electoral, ni estar en posesión de cualquier otro tipo de cargo de elección popular, ni ejercer funciones que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atributos de una persona o partido político, o bien que su actividad dependa de la pertenencia de una opción política en el gobierno.
- III. Asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas y actividades institucionales, o cuando estén en posesión de cualquier otro tipo de cargo de elección popular, ni estar en posesión de cualquier otro tipo de cargo de elección popular, ni ejercer funciones que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atributos de una persona o partido político, o bien que su actividad dependa de la pertenencia de una opción política en el gobierno.
- IV. Participar o intervenir en cualquier actividad que implique la intención de ocupar un cargo de elección popular o de cualquier otro tipo de organización o comisión, o de cualquier otro tipo de organización que haya intervenido en el proceso electoral, ni estar en posesión de cualquier otro tipo de cargo de elección popular, ni ejercer funciones que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atributos de una persona o partido político, o bien que su actividad dependa de la pertenencia de una opción política en el gobierno.

- V. Entregar o promover recursos públicos, en dinero o en especie, servicios, programas públicos, bienes o cualquier otro tipo de beneficio, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.
- VI. Anteponer o condicionar con no entregar recursos, en dinero o en especie, servicios, programas públicos, bienes o cualquier otro tipo de beneficio, no otorgar, administrar o proveer de servicios, bienes, utilidades o otros servicios, para el caso de que no se refiera alguna de las conductas señaladas en la fracción IV.
- VII. Suspender la entrega de recursos provenientes de programas y actividades institucionales, fedatarios, la abstenencia o abstención, en el otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas, o la otorgación de otros recursos, o de cualquier otro tipo de beneficio, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción IV anterior.
- VIII. Recoger, retener o anteponer con haberlo, la credencial para votar, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción IV anterior.
- IX. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o cualquier otro tipo de beneficio, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción IV anterior, o de cualquier otro tipo de beneficio, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción IV anterior.
- X. Obtener o solicitar un documento donde se comprometa la intención del voto de la ciudadanía.
- XI. Autorizar, permitir, tolerar o distribuir fondos, bienes o servicios que tengan a su disposición los recursos de su entrega, cargo o contrato para apoyar o

**Resolución No. RCQD-IEPC-26/2023
Comisión de Quejas y Denuncias
Expediente PSE-QUEJA-010/2023**

- partido o independiente, partido político o cualquier forma de agrupación política, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral.
- III.** El partido o independiente, partido político o cualquier forma de agrupación política, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral.
- IV.** El partido o independiente, partido político o cualquier forma de agrupación política, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral.
- V.** El partido o independiente, partido político o cualquier forma de agrupación política, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral.
- VI.** El partido o independiente, partido político o cualquier forma de agrupación política, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral.
- VII.** El partido o independiente, partido político o cualquier forma de agrupación política, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral.

**TÍTULO QUINTO
De la propaganda gubernamental**

**Capítulo I
De la propaganda gubernamental en general**

- Artículo 24.** La propaganda gubernamental es aquella que tiene como finalidad promover o difundir la imagen del gobierno, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral.
- Artículo 25.** La propaganda gubernamental es aquella que tiene como finalidad promover o difundir la imagen del gobierno, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral.
- Artículo 26.** La propaganda gubernamental es aquella que tiene como finalidad promover o difundir la imagen del gobierno, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral.
- Artículo 27.** La propaganda gubernamental es aquella que tiene como finalidad promover o difundir la imagen del gobierno, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral.

La propaganda gubernamental es aquella que tiene como finalidad promover o difundir la imagen del gobierno, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral.

- a)** Se tiene a favor la emisión de un mensaje por una persona servidora pública o entidad gubernamental.

- b)** Se realiza mediante actos, acciones, publicaciones, grabaciones, fotografías, videos, audios, o cualquier otro medio de comunicación.
- c)** Se realizan con el uso de recursos humanos, materiales, o cualquier otro recurso.
- d)** Se realiza con el uso de recursos humanos, materiales, o cualquier otro recurso.
- e)** Se realiza con el uso de recursos humanos, materiales, o cualquier otro recurso.
- f)** Se realiza con el uso de recursos humanos, materiales, o cualquier otro recurso.

Artículo 28. La propaganda gubernamental es aquella que tiene como finalidad promover o difundir la imagen del gobierno, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral.

Artículo 29. La propaganda gubernamental es aquella que tiene como finalidad promover o difundir la imagen del gobierno, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral, o cualquier otro sujeto que participe en el proceso electoral.

Les les d'habitudes des participants ont été évaluées à l'aide d'un questionnaire, portant sur les aspects suivants: l'usage des produits pharmaceutiques, les habitudes alimentaires, les habitudes d'exercice physique, les habitudes de consommation de tabac et d'alcool.

En este momento, durante las conferencias y hasta el día de la jornada efectiva, se les informará en qué se propiciarán por parte del Estado en las conferencias de prensa la opinión en el momento que propiciará gubernamentalmente, la misma tendrá que ser una y las conferencias presentadas en el artículo 43, inciso III, apartado C, párrafo segundo, de la Constitución.

Leten grammaire, morphologie, prosodie, Syntaxe bei der Analyse der Texte eine Rolle spielen, wenn man sich für die Textstruktur interessiert. Diese Faktoren sind jedoch nicht bei allen Texten gleich wichtig. So ist die Grammatik bei einem Text, der eine komplexe Argumentation enthält, wichtiger als bei einem Text, der eine einfache Beschreibung enthält. Die Prosodie ist bei einem Text, der eine komplexe Argumentation enthält, wichtiger als bei einem Text, der eine einfache Beschreibung enthält. Die Syntax ist bei einem Text, der eine komplexe Argumentation enthält, wichtiger als bei einem Text, der eine einfache Beschreibung enthält.

La información que se envía en conferencias deberá cumplir con las siguientes características:

- [illegible]

Artículo 30. El Poder Judicial, los jueces y los magistrados, gozaran del fuero judicial y disfrutaran de todas las garantías de independencia y permanencia de sus funciones.

300

componentes de los medios de comunicación (incluidas las entrevistas y el general cualquier declaración espontánea, independientemente de dónde y cuándo se realicen) relacionadas con sus funciones y su relación con los procesos electorales o bien los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 31. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de emitir opiniones o expresiones de índole política o electoral que por su naturaleza puedan impactar en los comicios o mecanismos de participación ciudadana en particular durante la etapa de campañas electorales, a fin de garantizar que la actividad de las elecciones sea un fiel reflejo de la voluntad ciudadana en particularidades.

Artículo 32. Las publicaciones en redes sociales no implican el uso indebido de información pública o reservada.

- a) Se trata de miembros empadronados.
- b) No se advierte alguna irregularidad en los resultados, lo cual también podría atribuirse a diversos factores, tales como: problemas de una misma dependencia, cambios administrativos, etc. que afectan varios centros empadronados.
- c) No se trata de una cuenta oficial o bien, personal en la que la cuenta de las devoluciones sobre ganancias muestra prácticas de elusión de impuestos, no constituyen prácticas que permitan determinar que existan ganancias ocultas.
- d) No se detectaron irregularidades, resulta que se generaron los votos a favor o en contra de una ley, pero no se determinó que existieran ganancias ocultas.
- e) No se detecta una cuenta oficial (empadronada o no) con los ingresos de devoluciones sobre ganancias o ganancias del Gobierno, no pareciera prohibido para el ciudadano el acceso a la información pública.

[illegible]

Capítulo II

De la propaganda gubernamental personalizada

Artículo 34. En términos del artículo 134 Constitucional tanto en periodo electoral como en cualquier tiempo la propaganda gubernamental no podrá contener contenidos ideológicos, religiosos o políticos que impliquen la promoción personalizada de alguna corriente ideológica.

Artículo 35. Las compañías gubernamentales, así como los funcionarios comunicados o informados que brindan las personas servidas al público, según se describa, deprimen que tienen acceso a datos de empleo, información, o datos de carácter financiero, incluyendo, pero no limitado a, información que implique la privacidad, confidencialidad de cualquier, o cualquier otro dato.

Artículo 36. Para identificar si la propaganda es susceptible de actualizarse, la promoción personalizada se deberá reunir cuando, nuevos los siguientes elementos:

- [illegible]

Capítulo III
Asistencia y participación de personas servidoras públicas a actos de carácter proselitista

Artículo 37. Las personas servidoras públicas tienen derecho a asistir a actos de carácter proselitista de los partidos políticos y de las organizaciones políticas autorizadas, así como a los procesos electorales del territorio.

- a) Asistir a actos de carácter proselitista en el ámbito de su competencia y que no impliquen la contratación de servicios o la realización de actos de proselitismo que impliquen el uso de recursos públicos.
- b) Participar en actos de carácter proselitista en el ámbito de su competencia y que no impliquen la contratación de servicios o la realización de actos de proselitismo que impliquen el uso de recursos públicos.
- c) Participar en actos de carácter proselitista en el ámbito de su competencia y que no impliquen la contratación de servicios o la realización de actos de proselitismo que impliquen el uso de recursos públicos.

Artículo 38. Las personas servidoras públicas tienen derecho a asistir a actos de carácter proselitista de los partidos políticos y de las organizaciones políticas autorizadas, así como a los procesos electorales del territorio.

Las personas servidoras públicas tienen derecho a asistir a actos de carácter proselitista de los partidos políticos y de las organizaciones políticas autorizadas, así como a los procesos electorales del territorio.

Artículo 39. Las personas servidoras públicas tienen derecho a asistir a actos de carácter proselitista de los partidos políticos y de las organizaciones políticas autorizadas, así como a los procesos electorales del territorio.

21

prohibido a los partidos políticos y a las organizaciones políticas autorizadas, así como a los procesos electorales del territorio.

Artículo 40. Las personas servidoras públicas tienen derecho a asistir a actos de carácter proselitista de los partidos políticos y de las organizaciones políticas autorizadas, así como a los procesos electorales del territorio.

Capítulo IV
De los informes de labores

Artículo 41. Los informes de labores que presenten las personas servidoras públicas, y los servidores que presenten los informes de labores, deberán ser de carácter informativo y no tendrán carácter de obligatoriedad ni de carácter de responsabilidad.

Los informes de labores que presenten las personas servidoras públicas, y los servidores que presenten los informes de labores, deberán ser de carácter informativo y no tendrán carácter de obligatoriedad ni de carácter de responsabilidad.

- a) Los informes de labores que presenten las personas servidoras públicas, y los servidores que presenten los informes de labores, deberán ser de carácter informativo y no tendrán carácter de obligatoriedad ni de carácter de responsabilidad.
- b) Los informes de labores que presenten las personas servidoras públicas, y los servidores que presenten los informes de labores, deberán ser de carácter informativo y no tendrán carácter de obligatoriedad ni de carácter de responsabilidad.
- c) Los informes de labores que presenten las personas servidoras públicas, y los servidores que presenten los informes de labores, deberán ser de carácter informativo y no tendrán carácter de obligatoriedad ni de carácter de responsabilidad.
- d) Los informes de labores que presenten las personas servidoras públicas, y los servidores que presenten los informes de labores, deberán ser de carácter informativo y no tendrán carácter de obligatoriedad ni de carácter de responsabilidad.

22

Los informes de gestión o de labores que presenten las y los servidores públicos serán de carácter informativo, no tendrán carácter de obligatoriedad ni de carácter de responsabilidad.

Artículo 42. Los informes de gestión o de labores que presenten las y los servidores públicos serán de carácter informativo, no tendrán carácter de obligatoriedad ni de carácter de responsabilidad.

Capítulo V
De la reelección consecutiva

Artículo 43. La propaganda que emitan las personas servidoras públicas que pretenda reelección de manera consecutiva, deberá identificar claramente la ciudad en la que emite el acto, así como al servidor público o al servidor público o candidato, así como la posibilidad de reelección o de no reelección.

Artículo 44. Las personas servidoras públicas que aspiren a la reelección consecutiva deberán estar en condiciones de reelección y no tendrán carácter de obligatoriedad ni de carácter de responsabilidad.

Las personas servidoras públicas que aspiren a la reelección consecutiva deberán estar en condiciones de reelección y no tendrán carácter de obligatoriedad ni de carácter de responsabilidad.

Artículo 45. Las personas servidoras públicas que aspiren a la reelección consecutiva deberán estar en condiciones de reelección y no tendrán carácter de obligatoriedad ni de carácter de responsabilidad.

23

TÍTULO SEXTO
Actos relacionados con las actividades inherentes a las actividades de
integración de MDC, SE, CAE, Observación Electoral y Representación de
los Partidos Políticos y candidaturas independientes

Capítulo I

Artículo 40. Las personas naturales o jurídicas, de confianza, que tengan acciones o quisiere tenerlas en el sector eléctrico, las personas que deseen ser propietarios de tales y actividades relacionadas, que ostenten dicho carácter hasta un año antes del inicio del proceso que correspondiera para el caso de SE y CAE, Técnica de Capacitación y Organización Sectorial, Metodología de Captura y Retención de Clientes y otras actividades de su competencia, no podrán desempeñar o desempeñar en los cargos referidos.

Con la anterior se evitan hechos o acciones favorables hacia algún partido político o actos de presión, violencia o coacción sobre las personas (MDC, DL, CAL y el electorado en general), impidiendo a cualquier grupo o privilegiando la afianzamiento a un grupo o partido por la manipulación de los MDC y la capacidad no electoral.

Artículo 47. Respecto a la promoción de desempeño como IMDC, SE, CAE, funcionario en capacitación y organización sectorial, Municipalidad de Casapá y Municipalidad de Casapá, el IMDC, podrá verificar el estado de las personas capacitadas en capacitación, funcionarios y voluntarios, y podrá verificar si las personas podrán seguir sus estudios de grado y maestría a través de la consulta de la información en la que cuente la autoridad correspondiente y se les proporcionará para la efectividad.

Artículo 48. Para lo anterior, deberá considerarse el mismo, en nombre completo, la dirección postal, el registro del producto de COPIREP y, en el caso, la fecha de entrada de la persona que no sea también su día de nacimiento, los términos del artículo 6 de esta Ley y, en su caso, la temporalidad mencionada en el artículo 49.

Artículo 49. Para garantizar que en el desempeño de su encargo las figuras de SE y CAE incorporen las capacidades y competencias requeridas, Votaciones del Capítulo,

[illegible]

Artículo 50. El INE podrá verificar la información proporcionada conforme en particular y en su caso, podrá comunicar a los organismos de designación, o, conforme al procedimiento que se establezca en el marco de los acuerdos celebrados, a los organismos de control.

Capitolo II

De la observation electoral

[illegible][illegible]

Artículo 83. No obstante, el IAF podrá emitir la información propia cuando, en un particular y en su caso, pueda considerarse o surgir la necesidad para realizar los trabajos de observación electoral, conforme al procedimiento que se determine en el subconjunto normativo que corresponda.

238

En estos casos, el conflicto surge al descubrir que las competencias no se han desarrollado de la manera competente, consistentes o adecuada, planteándose entonces que pueden presentarse las conductas antisociales en particular en los casos de estudiantes que obtuvieron bajas calificaciones.

Capítulo III
Registro de Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas
Independientes

Artículo 54. El INE deberá verificar, previo a la acreditación de los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes, personales y ante sus respectivos directivos de campaña, que la persona propuesta no se encuentre registrada como persona opositora de programas sociales y actividades multibeneficiarias.

[illegible][illegible]

TÍTULO SÉPTIMO

De las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los Lineamientos

Artículo 87. Una vez que la instancia del fiscal competente determine la existencia de una infracción a los presentes Lineamientos, se remitirá la resolución con la determinación correspondiente al juzgado, previo a que la persona física o moral responsable de la infracción comparezca ante el juez competente para que comparezca a declarar, con el fin de que se determine la responsabilidad que, en su caso, corresponda a la persona que se le atribuya la comisión de la infracción.

En estos casos, el Instituto en el ámbito de su competencia y a través de la instancia competente, resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentar la ciudadanía interesada en participar en las actividades de observación electoral.

Capítulo III
Registro de Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

Artículo 54. El INE deberá verificar previo a la acreditación de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, generales y ante las mesas directivas de casilla que la persona propuesta no se encuentre registrada como persona operadora de programas sociales y actividades institucionales.

Artículo 55. Para dar cumplimiento a lo anterior, se estará a lo dispuesto en los artículos 10 y 25 de los presentes Lineamientos, y de conformidad con el corte dispuesto para ello en el Modelo de operación del sistema para el Registro de Representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes que apruebe el Consejo General del INE.

Artículo 56. En el caso que la herramienta informática aprobada por el Consejo General para el registro de representantes arroje observaciones a las solicitudes registradas, será responsabilidad del partido político o candidatura independiente realizar la sustitución durante los plazos establecidos en la LGIPE y precisados en el Modelo de operación del sistema respectivo.

TÍTULO SEPTIMO
De las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los Lineamientos

Artículo 57. Una vez que la instancia electoral competente determine la existencia de una infracción a los presentes Lineamientos, se tendrá la resolución con la determinación correspondiente al supuesto jurídico de la persona funcionaria pública para efecto de que sancione dicha infracción en términos de la legislación de responsabilidades de las personas servidoras públicas aplicable, sin que dicha instancia pueda juzgar de nuevo la conducta acreditada.

26

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los instrumentos normativos que rigen la integración de MDC observación electoral y registro de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes para los procesos electorales locales 2022-2023, ya aprobados por el Consejo General del INE, a la entrada en vigor de estos Lineamientos deberán ser actualizados en términos de lo aquí dispuesto.

Artículo Tercero. Para los procesos electorales locales 2022-2023 en Coahuila y el Estado de México, así como para los procesos electorales 2023-2024 la renuncia o separación de las personas servidoras públicas o personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales en sus encargos, para no ser objeto de las instancias o restricciones contempladas en los presentes Lineamientos deberá ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

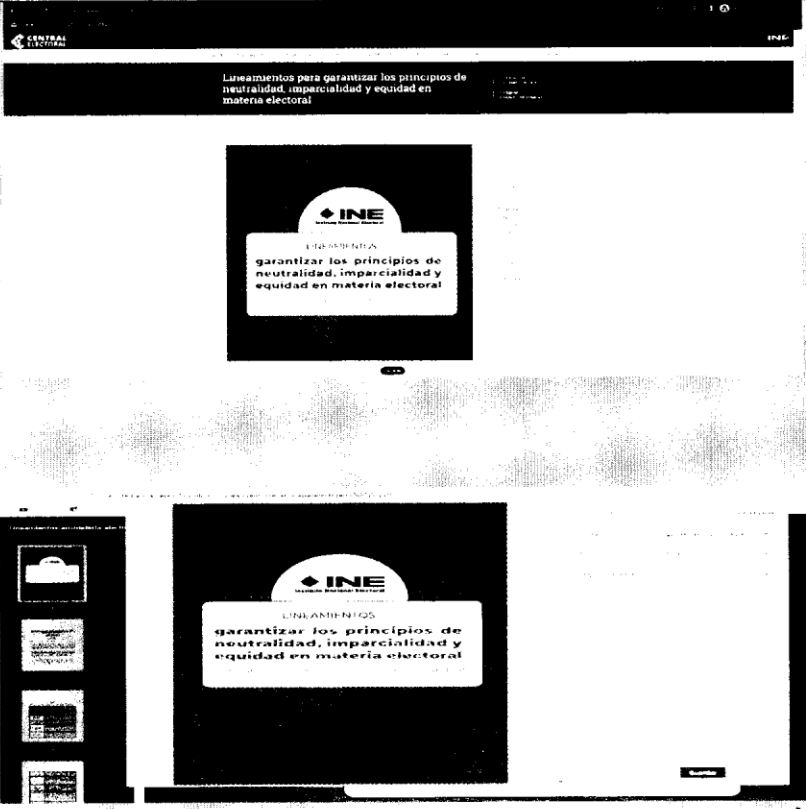
En estos casos, el Instituto en el ámbito de su competencia y a través de la instancia competente, resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentar la ciudadanía interesada en participar en las actividades de observación electoral.

27

Al ingresar al hipervínculo, me direcciona a un archivo PDF de 28 páginas con el título "LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS", misma que se agrega a la presente acta.

Link identificado con el número 6)

<https://centralelectoral.ine.mx/2023/01/09/lineamientos-para-garantizar-los-principios-de-neutralidad-imparcialidad-y-equidad-en-materia-electoral/>



LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo I
Objeto de regulación

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto:

- a) Establecer las reglas y mandatos que deben observarse y cumplir las personas servidoras públicas, a fin de garantizar en todo tiempo los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en los procesos electorales federales y locales, ordinarios y extraordinarios, así como en los procesos de participación ciudadana directa, federales y locales, con especial énfasis en el día de la Jornada Electoral.
- b) Establecer los mecanismos para prevenir, investigar, corregir y, en su caso, sancionar los hechos y conductas cometidas por las personas servidoras públicas de los distintos niveles de gobierno, así como de personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales relacionadas con la vulneración a los principios constitucionales y a las reglas electorales que están obligadas.
- c) Establecer las medidas preventivas a fin de evitar la interferencia o participación de personas servidoras públicas de los distintos niveles de gobierno, así como de personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales en los procesos electorales y de participación ciudadana directa, federales y locales, ordinarios y extraordinarios.



Resolución No. RCQD-IEPC-26/2023
Comisión de Quejas y Denuncias
Expediente PSE-QUEJA-010/2023

Capítulo II
Del glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral
LOIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
CAE	Comité de Asesoría y Asistencia Electoral
ECAE	Estrategia de Comunicación y Asistencia Electoral
MEC	Mesa Directiva de Casilla
MDC	Mesa Directiva de Casilla
SE	Supervisión Electoral
Actividades institucionales	Son todas aquellas acciones o actividades gubernamentales que involucren la entrega de algún servicio económico, bien o servicio a la población. Estas actividades pueden estar asociadas a programas sociales sujetos a reglas de operación o bien otorgarse sin formar parte de tales operaciones.
Actos anticipados de precampaña	Las expresiones que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento previo al inicio legal de las precampañas, que contengan llamados expresos al voto en contra o a favor de una candidatura.
Actos anticipados de campaña	Los actos de expresión que se realicen bajo cualquier modalidad y en cualquier momento fuera de la etapa de campañas, que contengan llamados al voto en contra o a favor de una candidatura, partido político o coalición, o expresiones solicitando cualquier tipo de apoyo para contender en el proceso electoral por alguna candidatura o para un partido político o coalición, o sus equivalentes funcionales.
Actos públicos	Se entiende por actos públicos las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que las personas servidoras públicas se dirigen a la ciudadanía para difundir mensajes relacionados con logros de gobierno, programas sociales, públicos, entre otros.

Actos de Campaña	Se entiende por actos de campaña las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los y las candidatos o vicarios de los partidos políticos o coaliciones se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.
Aspirante	Cualquier persona que manifieste de forma clara, sistemática y públicamente por cualquier medio su intención de contender en un proceso electoral federal o local, ordinario o extraordinario, o bien se le atribuya dicha intención a partir de la contratación, adquisición o posesión de propaganda, con independencia que sea postulada como precandidato o candidata o que ostente su registro como aspirante a una candidatura independiente.
Aspirante a candidatura independiente	Persona que, cumpliendo con los requisitos establecidos constitucional y legalmente, manifiesta su intención por escrito, presenta la documentación correspondiente ante la instancia correspondiente y obtiene la constancia expedida por la autoridad electoral, en que un partido político lo postula.
Confidencia	Requisito de postulación en forma a una figura pública para ejecutar sus declaraciones y dirigirse a los electores.
Equidad	Proceso constitucional que consiste en garantizar condiciones de igualdad de posibilidades en la competencia electoral con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio indebido o ventaja de forma negativa los efectos de acciones que puedan afectar el equilibrio que debe imperar en los procesos electorales así como en los mecanismos de participación ciudadana directa, en todo momento.
Informe de labores	Acto por el cual la persona servidora pública cumple con la obligación legal de rendir cuentas respecto de los labores desempeñados por ellos en periodo determinado, en términos de la Ley y los presentes Lineamientos.

Jornada Electiva	Día en que se celebran las elecciones, la consulta popular, revocación de mandato o cualquier otro mecanismo de participación ciudadana directa.
Lineamientos	Lineamientos para garantizar los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en materia electoral por parte de las personas servidoras públicas.
Medios digitales	Aquellos en los que se involucran mecanismos tecnológicos para la exhibición y distribución de mensajes o propaganda tales como: correos electrónicos, mensajes de texto de audio y video, circuito cerrado en lugares públicos, redes sociales, así como internet.
Medio de comunicación social	Cualquier tipo de mecanismo de difusión gráfico, electrónico o impreso, incluyendo radio y televisión, a través del cual se den a conocer a la ciudadanía expresiones o mensajes políticos, personales, electorales o de propaganda gubernamental de manera masiva.
Medios impresos	Cualquier mecanismo a través del cual se difundan ideas o elementos gráficos mediante documentos impresos, como periódicos, revistas, incluyendo de espectáculos, folletos y libros, contemplando que estos e inserciones pagadas o contratadas.
Personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales	Personas de todos los ámbitos y niveles de gobierno encargadas de la gestión, administración, implementación, entrega material de los beneficios y programas sociales, como parte de una estructura jerárquica de programas sociales y actividades institucionales, a cargo de cualquier orden gubernamental.
Persona servidora de la nación	Persona prestadora de servicios a la administración pública que lleva a cabo de manera directa la ejecución de los programas de bienestar gubernamentales, que están en interacción directa con quienes se benefician de los programas sociales. Con independencia de su denominación se trata de personas servidoras públicas que operan programas sociales y actividades institucionales por lo que están vinculadas a la observancia del artículo 134 constitucional.

[illegible]

	En las actividades de relaciones con el exterior, el papel del comunicador es fundamental para comprender mejor las comunicaciones y responder a las peticiones de información. En este sentido, el comunicador debe tener una buena comprensión de la cultura y la historia del país, así como de la situación política y económica del país, para poder responder a las peticiones de información de manera adecuada.
Propaganda gubernamental	El comunicador debe tener una buena comprensión de la cultura y la historia del país, así como de la situación política y económica del país, para poder responder a las peticiones de información de manera adecuada.
Propaganda gubernamental personalizada	El comunicador debe tener una buena comprensión de la cultura y la historia del país, así como de la situación política y económica del país, para poder responder a las peticiones de información de manera adecuada.
Promoción personalizada	El comunicador debe tener una buena comprensión de la cultura y la historia del país, así como de la situación política y económica del país, para poder responder a las peticiones de información de manera adecuada.
Recursos Públicos	El comunicador debe tener una buena comprensión de la cultura y la historia del país, así como de la situación política y económica del país, para poder responder a las peticiones de información de manera adecuada.
Redes Sociales	El comunicador debe tener una buena comprensión de la cultura y la historia del país, así como de la situación política y económica del país, para poder responder a las peticiones de información de manera adecuada.

Capítulo III Interpretación

Artículo 3. La interpretación de las disposiciones de estos Lineamientos se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3 y 41, último párrafo, de la Constitución Federal y el artículo 5, apartado 2, de la CIDE.

Las autoridades electorales deberán hacer un análisis ponderado y diferenciado atendiendo al nivel de riesgo o afectación que las conductas puedan generar a los principales rectores de los procesos electorales, dependiendo de las facultades, la capacidad de decisión, el nivel de mando, el personal a su cargo y la presencia de otras personas involucradas en las actividades, así como de la forma de gestión de los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos.

TITULO SEGUNDO
Ámbitos de validez

Capítulo Único

Ámbitos de aplicación, competencia y sujetos obligados

Artículo 4. Las dirigencias locales, entendidas en los presentes términos, comprenden tanto de observancia general, el conjunto y funcionamiento de los entes, de este y posterior a la promoción electoral y transcurrido de todos los entes y niveles de gobierno, incluidas aquellas encargadas de la gestión administrativa, implementaciones, entrega material de los beneficios de los programas sociales y actividades institucionales, así como para las entidades públicas, instituciones, dependencias de adopción y control de la actividad económica, servicios financieros y mobiliario que administran, así como para las actividades de las entidades servidumbre pública.

Artículo 5. Las quejas y denuncias presentadas a la persona del parto o unidades de oficina con motivo de infracciones a los presentes Lineamientos, serán recibidas y atendidas como procedimientos de quejas, como se establece en el artículo 10 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, por el INE a los OPL según correspondiera, en términos de la legislación que le atribuya la competencia aplicable.

Lo anterior, con independencia de que se presenten las vistas correspondientes a la Fiscalía Especializada competente o a los órganos internos de control correspondientes.

Artículo 6. En caso de que los hechos denunciados puedan implicar posibles transgresiones a la normativa electoral local durante procesos electorales en las entidades o procesos de participación ciudadana directa bajo cualquier modalidad distinta a radio y televisión, las autoridades electorales de la entidad federativa administrativa y jurisdiccional serán las competentes para conocer y resolver los procedimientos especiales sancionadores, incluso cuando se denuncie a personas servidoras públicas de carácter federal.

Artículo 7. La competencia de la autoridad nacional se actualizará cuando

- Incida en el proceso electoral federal o los procesos de participación ciudadana federales.
- Se trate de una presunta afectación simultánea a los procesos electorales, tanto federal como local.
- La conducta impacte en dos o más entidades federativas o contenidos locales sin que se pueda dividir la contienda de la causa, y
- Sea una violación en materia de radio o televisión.

TITULO TERCERO

TITULO TERCERO

De los programas sociales y actividades institucionales

Capítulo I

De la información relativa a programas sociales y actividades institucionales

Artículo 5. Los Poderes Ejecutivos de las entidades de gobierno encargadas de la ejecución de los programas sociales y actividades institucionales, de cualquier orden de gobierno, deberán entregar al INE y a las respectivas autoridades electorales locales la siguiente información sobre aquellos programas que estén en ejecución, al inicio de cada año y en tanto dichos programas se encuentren vigentes.

- a) Cantidad, tipo y denominación de programas sociales y actividades institucionales.
- b) Ambito territorial en donde se aplican.

B

- c) Dependencia(s) y personas funcionarias públicas responsable(s) de la operación de los programas sociales y actividades institucionales
- d) Reglas de operación de los programas sociales y actividades institucionales, o normas que los regulen.
- e) Calendario de entrega de apoyos.
- f) Padrón de personas beneficiarias, y
- g) Padrón de personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales en formato electrónico (personas servidoras de la nación o cualquiera que sea su denominación) que contenga, al menos, el nombre completo, la clave única de registro de población (CURP) y, en su caso, la clave de elector de dichas personas.

Respecto a la información señalada en el inciso g), la autoridad responsable deberá enviarla de manera quincenal a la autoridad electoral manteniendo accesible su consulta.

Lo anterior sin perjuicio de que la autoridad pueda realizar requerimientos específicos de información en cualquier momento, o consultar el portal "Nómina Transparente" del Gobierno Federal o cualquier otra plataforma institucional de transparencia equivalente a nivel local o federal.

Las características y requerimientos técnicos, así como los campos y el formato de los datos que se requieran para utilizar la información prevista en el inciso g) serán determinados por la Unidad Técnica de Servicios de Informática.

Artículo 9. Los programas sociales y actividades institucionales que no cuenten con reglas de operación o que, contando con ellas, no se ajusten a las mismas, se presumirá que persiguen fines electorales cuando su ejecución coincida o tenga impacto en algún proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

9

**Capítulo II
De las modalidades de distribución**

Artículo 10. Durante las campañas electorales podrá continuar la entrega de beneficios de programas y actividades institucionales de conformidad con el calendario previamente aprobado en las reglas de operación o normativas que los requiera.

A partir del inicio de las campañas electorales de los procesos federales o locales y hasta la conclusión de las jornadas electorales, no podrán operarse programas sociales o actividades institucionales cuyas reglas de operación y calendarización no se hubieran aprobado previamente en los poderes congresivos, programas sociales o actividades institucionales previos y durante esas fechas.

Artículo 11. A partir del inicio de las campañas electorales, los beneficios de programas y actividades institucionales no deberán ser entregados en eventos masivos o en localidades que afecten los principios de equidad e imparcialidad en la contienda electoral.

Artículo 12. Los beneficios de programas y actividades institucionales que sean entregados en empresas, la ciudadanía no podrá exhibir banderas, frases o slogans o imágenes de algún partido político o candidato, debiendo cuidar la imagen institucional, así que puedan ser relacionados con alguna persona, señal o política, o incluso la leyenda. Este programa es público, libre, a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos al benéfico, social.

Artículo 13. Las dependencias o entidades responsables de la ejecución de programas, para entregar un beneficio social dentro de la población, deberán ejecutar el programa con estricto apego a las reglas de operación previamente publicadas o a la normatividad que los regule.

Artículo 14. En ningún caso las y los servidores públicos que aspiren a competir por cargos electivos en el proceso electoral federal o local podrán asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas y actividades institucionales.

10

**TÍTULO CUARTO
De los Sujetos**

**Capítulo I
De personas servidoras públicas**

Artículo 15. Todas las personas servidoras públicas deberán garantizar que, en el ejercicio de sus funciones, se respeten los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en las contiendas electorales y mecanismos de participación ciudadana directa, ajustando su actuar a la Constitución, las leyes y a los presentes Lineamientos.

Artículo 16. Las personas titulares del Poder Ejecutivo, en sus tres niveles de gobierno, así como los órganos de gobierno de los poderes públicos, tanto en el orden administrativo federal como local, disponiendo de los recursos financieros, materiales y humanos con que cuenta la totalidad de la administración pública, por lo que deben tener un especial deber de cuidado en sus conductas para evitar influir en el electorado.

Artículo 17. Las personas integrantes de la administración pública no podrán emitir o comunicar al personal a su cargo para que realice conducta alguna relacionada con los procesos electorales o de democracia directa. Tampoco podrán dar mensajes de índole electoral a la ciudadanía.

Artículo 18. Las personas que integran el Poder Judicial federal o local, encargadas de dirigir controversias bajo los principios de independencia e imparcialidad judicial, en ningún momento podrán realizar manifestaciones o realizar actos fuera de sus funciones que influyan en los procesos electorales, así como en los procesos de participación ciudadana directa.

Artículo 19. Las personas que integran el Poder Legislativo no podrán usar los recursos públicos a los que tienen acceso o a su disposición para asistir a votar a favor o en contra de una opción política, o bien tengan alguna finalidad influir en los procesos electorales o mecanismos de participación ciudadana directa.

Artículo 20. Las personas integrantes de algún órgano autónomo, incluyendo a las Fiscalías tanto federal como locales, al ejercer labores especializadas, tendrán el deber de abstenerse de realizar manifestaciones en perjuicio de la función electoral, en contra o a favor de una candidatura, partido político, candidato, así como que

11

existen o denegando las cualidades de alguna persona servidora pública o administración gubernamental.

Quedan exceptuados de dicha prohibición las personas vinculadas al ejercicio de la función electoral quienes deberán observar en todo momento los principios constitucionales de la materia.

**Capítulo II
De las prohibiciones de las personas servidoras públicas y de las personas operadoras de programas sociales y de actividades institucionales**

Artículo 21. Las personas operadoras de los programas sociales, servidoras de la nación o cualquier persona del servicio público que intervenga como intermediario en la entrega de programas sociales y actividades institucionales con las y los beneficiarios, deberán conducir su actuar de manera institucional, sin realizar actos que generen la percepción en la ciudadanía de que los beneficios entregados son atribuidos a una persona o partido político, o bien, que su continuidad dependa de la permanencia de una opción política en el gobierno.

No podrán difundir logos de gobierno, o sea, publico o incluso emitir información dirigida a justificar o convencer a la población de la pertinencia de una administración en particular. Su contenido se limitará a identificar el nombre de la institución de que se trata, sus fines, atributos o a cualquiera de las frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, debiendo estar debidamente logotipados, grabados o cualquier elemento que utilice colores que generen confusión o identidad con un partido político o gobernante.

Artículo 22. Las personas referidas en el artículo anterior tienen el deber permanente de conducir sus actividades bajo los principios de imparcialidad y neutralidad, evitando hacer pronuncios para sí o para una tercera persona, que pueda tener una influencia o condicionamiento de la voluntad en la ciudadanía respecto de la elección de su sufragio y afectar la neutralidad electoral.

Artículo 23. Las personas servidoras públicas, personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, así como las personas servidoras de la nación deberán abstenerse de:

12



Resolución No. RCQD-IEPC-26/2023
Comisión de Quejas y Denuncias
Expediente PSE-QUEJA-010/2023

- I. Participar como representantes partidistas (generales o ante MDC) CAE, SE, FMDC, observadores electorales o técnicos en capacitación y organización electoral, validadora de capturas y técnicas de voz y datos, a menos que hayan renunciado a su cargo un año antes al inicio del proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana directa. Lo anterior solo será aplicable cuando se trate de personas servidoras públicas de confianza, con mando superior en el gobierno municipal, estatal o federal, así como las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales. Las personas servidoras públicas que se encuentren afiliadas a alguna institución en materia electoral si podrán fungir como observadores electorales.
- II. Difundir mensajes, por cualquier medio, que impliquen la preferencia o ocupar un cargo de elección popular, actos arbitrados de precampaña o campaña, emitir expresiones que impliquen promoción personalizada en beneficio propio o de tercera persona, así como solicitar el voto en favor o en contra de alguna candidatura, partido político o coalición, o alguna otra expresión que los vincule a los procesos electorales federales o locales, en actos relacionados con el desempeño de sus funciones.
- III. Asistir a eventos en los que se entreguen beneficios de programas y actividades institucionales cuando asuman a completo por cargos electivos en un proceso electoral federal o local.
- IV. Condonar, a cualquier persona, la entrega de recursos provenientes de programas sociales y actividades institucionales al otorgamiento, la administración o la provisión de servicios o programas públicos, la realización de obras públicas u otras similares, a cambio de cualquier acción que comprometa o afecte la libertad del ciudadano o su participación en los procesos de democracia directa, como pueden ser entre otras las siguientes conductas:
 - a) La promesa o demostración de que votará en favor o en contra de alguna precandidatura, candidatura, partido o coalición, o que se abstendrá de votar o de participar.
 - b) La promesa, compromiso u obligación de asistir, promover, participar en algún evento o acto de carácter gubernamental, político o electoral, o no hacerlo.

13

- c) Intervenir con las funciones de la ciudadanía que integre MDC.

- V. Entregar o prometer recursos públicos, en dinero o en especie, servicios, programas públicos, obras u cualquier reconocimiento, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción anterior.
- VI. Amenazar o condonar con la entrega, otorgamiento, en dinero o en especie, provenientes de programas públicos federales, locales o municipales, no otorgar, autorizar o proveer de servicios, obras públicas u otras similares, para el caso de que no se otorgue alguna de las conductas señaladas en la fracción IV.
- VII. Suspender la entrega de los recursos provenientes de programas y actividades institucionales, federales, locales o municipales, en otorgamiento, administración o provisión de servicios o programas, o la realización de obras públicas u otras similares, a cambio de alguna de las conductas señaladas en la fracción IV anterior.
- VIII. Hacer, oler, referir o amenazar con hacerlo, la credencial para votar, a cambio de alguna de las conductas electorales señaladas en la fracción IV anterior.
- IX. Ordenar, autorizar, permitir o tolerar la entrega, otorgamiento, administración o provisión de recursos, bienes o servicios que contengan elementos sociales o culturales, programas, reuniones, talleres, foros, exposiciones, manifestaciones o símbolos que contengan, directa o indirectamente:
 - a) La promoción personalizada de personas, funcionarios políticos.
 - b) La promoción del voto a favor o en contra de determinado partido político, coalición, persona aspirante, partido o coalición, o candidatura o.
 - c) La promoción de la abstención de votar.
- X. Obtener o solicitar un documento donde se comprometa la abstención del voto de la ciudadanía.
- XI. Autorizar, permitir, tolerar o destinar fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición con motivo de su empleo, cargo o comisión para apoyar o

14

perjudicar a determinado partido político, coalición, persona aspirante, persona aspirante a una candidatura independiente, precandidatura o candidatura, o promover la abstención de votar.

- XII. Ordenar o autorizar, permitir o tolerar la utilización de recursos humanos, materiales o financieros que tenga a su disposición para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, persona aspirante, persona aspirante a una candidatura independiente, precandidatura o candidatura, o a la abstención de votar.
- XIII. Utilizar los recursos humanos, materiales o financieros que por su empleo, cargo o comisión tenga a su disposición para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, persona aspirante, precandidatura o candidatura, o a la abstención de votar.
- XIV. Emplear los medios de comunicación social oficiales, los tiempos del Estado en radio o televisión a que tenga derecho o que sean contratados, con recursos públicos, así como los sitios de internet y redes sociales oficiales para promover o influir de cualquier forma en el voto a favor o en contra de un partido político, coalición, persona aspirante, persona aspirante a una candidatura independiente, precandidatura o candidatura.
- XV. Utilizar la prerrogativa de los partidos políticos de acceso a radio y televisión para promoverse.
- XVI. Comisionar al personal a su cargo para la realización de actividades político-electorales o permitir que se ausenten de sus labores para esos fines, salvo que se trate de personas ciudadanas que hayan sido designadas como funcionarios de las MDC, así como ejercer presión o coacción a personas servidoras públicas para que fungan como representantes de partidos ante las MDC o cualquier órgano electoral.
- XVII. Cualquier otra conducta que vulnere la equidad de la competencia entre los partidos políticos, coaliciones, aspirantes, precandidaturas o candidaturas a través de la utilización de recursos públicos o privados, en términos de los presentes Lineamientos y la normatividad aplicable.

15

TÍTULO QUINTO
De la propaganda gubernamental

Capítulo I
De la propaganda gubernamental en general

Artículo 24. La propaganda gubernamental, así como cualquier información pública o gubernamental debe ser institucional; por tanto, no puede tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía, así como evitar exaltar logros, atributos o cualidades de una persona servidora pública que pudiese incidir en algún proceso electoral o mecanismo de participación ciudadana.

Artículo 25. La comunicación social de los entes gubernamentales y de las personas servidoras públicas deberá tener fines informativos y regirse con los principios rectores de objetividad e imparcialidad.

Artículo 26. Los eventos o actos de información que realicen las personas servidoras públicas, con independencia de la naturaleza o denominación que se les quieran otorgar, en todo momento deben observar y respetar las reglas de la propaganda gubernamental.

Artículo 27. A partir del inicio de las campañas electorales y hasta la conclusión de la jornada electoral, se deberá suspender la difusión de propaganda gubernamental por cualquier medio de comunicación social, con excepción de la relacionada con educación, salud y protección civil, la cual deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor o servidora pública.

Se considerará propaganda gubernamental prohibida durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada electoral, cuando:

- a) Se lleve a cabo la emisión de un mensaje por una persona servidora pública o entidad gubernamental.

16

- b) Las redes sociales, mediante textos, eventos, publicaciones, grabaciones audiovisuales, presentaciones, vía electrónica, en cualquier medio impreso, plataformas digitales y redes sociales.

- c) En cualquier caso, cuando logros, atributos, obras o mandatos públicos o de gobierno.

- d) La difusión en cualquier modalidad de comunicación que está orientada a generar una percepción, afirmación o apoyo en la ciudadanía, los miembros de gobierno, entes, órganos, plataformas digitales, páginas de internet, servicios electrónicos, con nombres, frases, imágenes, voces, entre otros, así como cualquier otro que tenga como finalidad la divulgación visual o audible.

- e) No se trate de una comunicación meramente informativa dirigida a los temas de salud, educación y protección civil, con el entendido de que, incluso en estas áreas, se debe cumplir en todo momento con los principios de imparcialidad y equidad, y.

- f) Se haga del conocimiento general logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o porte o beneficio, y logros o servicios brindados por parte de alguna entidad pública, con independencia de los que son ordinarios, sustrita o difundida por alguna persona servidora pública o que son financiada con recursos públicos.

Artículo 28. Durante las campañas electorales y hasta electoral, la información pública de carácter institucional, relacionada con los servicios que presta el gobierno en ejercicio de sus funciones, así como de temas de interés general, a través de los cuales se proporcionan a la ciudadanía herramientas para que tenga como soporte de los trámites y respuestas que le brinde cualquier institución, de manera en línea y fuera de pago de impuestos y servicios, puede difundirse en portales de internet y redes sociales, siempre que no se trate de propaganda gubernamental; no forma parte de alguna candidatura o partido político, no promueva a alguna persona servidora pública o grupo de personas, ni ninguna propaganda en la que se realicen expresiones de naturaleza política electoral.

Artículo 29. Cuando una persona servidora pública o cualquier ente gubernamental o cuenta de prensa para difundir logros, programas o proyectos de Gobierno, ocurran:

17

en la difusión de propaganda gubernamental en medios de comunicación, pues la única finalidad que se puede perseguir con su convocatoria es que se repique el mensaje difundido, pero en forma de cobertura noticiosa.

En este sentido, durante las campañas y hasta el día de la jornada electoral si la información que se proporciona por parte del Estado en las conferencias de prensa se ubica en el supuesto de propaganda gubernamental, la misma tendrá que sujetarse a las excepciones previstas en el artículo 41 Base III Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución.

Las personas servidoras públicas tienen la obligación de no emitir propaganda gubernamental durante los tiempos marcados por la norma, por tanto, son las responsables directas de tomar las previsiones necesarias para que el mensaje para el cual convocatoria a los medios de comunicación no sea difundido en las denominaciones con proceso electoral.

La información que se emita en conferencias deberá cumplir con las siguientes características:

- I. Deberá tener carácter institucional y la persona servidora pública tendrá que abstenerse de incluir frases, imágenes, voces o símbolos que pudieran ser constitutivos de propaganda política o electoral, o bien, elementos de propaganda personalizada de servidor público alguno.
- II. En cualquier momento de las conferencias, incluido el periodo de preguntas y respuestas, los funcionarios públicos deberán abstenerse de difundir logros de gobierno, obra pública, el ingreso, emitir información dirigida a incidir en las preferencias electorales de la ciudadanía, como a de valorar positivamente a algún gobierno.
- III. La información generada durante las conferencias de prensa, organizadas por personas servidoras públicas, en todo momento, deberá tener fines informativos, por lo que no está permitida la exaltación, promoción o justificación de algún programa o logro obtenido en los gobiernos local o federal o de alguna administración específica.

Artículo 30. En todo momento, las personas servidoras públicas al desempeñar sus funciones, deben tener especial cuidado y prudencia discursiva ante

18



conferenciamentos de los medios de comunicación (incluidas las entrevistas y en general cualquier declaración espontánea independiente de donde y cuándo se realicen) relacionados con sus funciones y su relación con los procesos electorales, o bien los mecanismos de participación ciudadana.

Artículo 31. Las personas servidoras públicas deben abstenerse de emitir opiniones o expresiones de índole político - electoral que por su investidura puedan impactar en los comicios o mecanismos de participación ciudadana en particular durante la etapa de campañas electorales a fin de garantizar que los resultados de las elecciones sea un fiel reflejo de la voluntad ciudadana sin influencias externas.

Artículo 32. Las publicaciones en redes sociales no implicarán el uso indebido de recursos públicos siempre y cuando:

- Se trate de mensajes espontáneos.
- No se advierta alguna sistematicidad en los mensajes, lo cual también podrá actualizarse si diversas personas servidoras públicas de una misma dependencia realizan publicaciones de carácter similar (misma racional creativo).
- No se trate de una cuenta oficial, o bien, personal en la que dé cuenta de sus actividades como persona servidora pública o en el mensaje no se realicen elementos propios de la función pública que permitan advertir que se trata de una cuenta oficial y no personal.
- No se concione, condicione, invite, exalte o promueva el voto a favor o en contra de alguna opción política valiéndose de su cargo público.
- No se utilice una cuenta oficial verificada o real, con la intención de difundir logros, programas o proyectos de gobierno en periodo prohibido para condicionar al voto a favor o en contra de alguna opción política.

Artículo 33. Las cuentas personales de redes sociales de las y los servidores públicos adquieren la misma relevancia pública que sus titulares, particularmente si a través de ellas comparten información o manifestaciones relativas a su gestión gubernamental, por lo que los serán aplicables las mismas restricciones que a las cuentas oficiales.

19

Capítulo II De la propaganda gubernamental personalizada

Artículo 34. En términos del artículo 134 Constitucional, tanto en periodo electoral como en cualquier tiempo, la propaganda gubernamental no podrá contener nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de alguna persona servidora pública.

Artículo 35. Las campañas gubernamentales así como los mensajes, comunicados o información que brinden las personas servidoras públicas, especialmente aquellos que tienen carácter de elección, en la candidatura no deberán contener nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen la promoción personalizada de cualquier persona servidora pública.

Artículo 36. Para identificar si la propaganda es susceptible de actualizarse por ser personalizada se deberán tomar como base los siguientes elementos:

- Personal.** Deriva esencialmente en la emisión de voces, imágenes o símbolos que hagan plenamente identificable a la persona servidora pública.
- Objetivo.** Impone el análisis del contenido del mensaje a través del medio de comunicación social de que se trate, para determinar si de manera efectiva revela un ejercicio de promoción personalizada susceptible de actualizarse en infracción constitucional correspondiente.
- Temporal.** Se debe establecer si la promoción se efectúa, o bien, durante formalmente el proceso electoral o se llevó a cabo fuera del mismo, ya que si la promoción se verificó dentro del proceso, se presume la promoción de que la propaganda tuvo el propósito de incidir en la contienda, lo que se incrementa cuando se da en el periodo de campañas, así que dicho periodo pueda considerarse el único o determinante para la actualización de la infracción, ya que cuando suscriba fuera del proceso, en el cual será necesario realizar un análisis de la proximidad y contenido del debate para estar en posibilidad de determinar adecuadamente si la propaganda influye en el proceso electivo.

20

Capítulo III Asistencia y participación de personas servidoras públicas a actos de carácter proselitista

Artículo 37. Queda prohibido a las personas servidoras públicas, a las personas miembros de las familias, sus cónyuges y de actividades institucionales, así como a las personas servidoras de la función:

- Asistir a eventos proselitistas en días y horas hábiles, con independencia de que obtengan la entrada para no acudir a laborar y que asistieran que no se les pague ese día.
- Participar en actos que asistan a eventos proselitistas en días y horas hábiles, su participación no podrá ser en favor o propiamente dicho.
- Emplear los recursos de comunicación social, social o público, los fondos del Estado en tales o semejantes a que tenga derecho, o que sean contrarios con recursos públicos, así como los sitios de internet y redes, así como oficiales para promover o exhibir de cualquier forma, en el voto a favor o en contra de un partido, política, posición, persona, asunto, persona, candidatura o candidatura.

Artículo 38. No será aplicable la prohibición para cualquier persona servidora pública que, en términos de la presente, aplicable, cuando se encuentre en un periodo de campaña electoral.

Tampoco será aplicable para las personas legisladoras del ámbito local y federal, siempre que no se encuentren en labores, tal y como prevé la legislación del pleno o comisiones o cualquier otra que implique su presencia física o virtual para el desarrollo de sus actividades legislativas.

Artículo 39. La infracción de personas servidoras públicas en los casos previstos en el presente de las funciones institucionales, al estar sujeta a las reglas de imparcialidad y equidad, se diferenciará mediante que impliquen la participación o el apoyo en actos de elección electoral, la intención de obtener el voto de favoración o

21



propaganda de los partidos políticos, grupos políticos, candidatos o candidatas o de alguna manera los vincule a los procesos electorales.

Artículo 40. Las personas que, a pesar de la prohibición institucional o gubernamental aplicable respectivamente para las y los legisladores y los grupos parlamentarios.

Capítulo IV **De los informes de labores**

Artículo 41. Los informes de labores que por ley tengan que emitir las personas servidoras públicas y los miembros que para dichos efectos se difundan en los medios de comunicación social se deben circunscribir a un periodo de difusión específico, circunscripción territorial determinada y temporalidad definida en el artículo 242 párrafo 5 de la LGPE.

En este sentido, el informe anual de labores o gestión de las y los servidoras públicas, así como los mensajes que para dicho efecto se difundan en los medios de comunicación social, no serán considerados como propaganda prohibida siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Su difusión debe ocurrir solo una vez al año, en función de la fecha expresa establecida en la ley.
- b) En medios de comunicación correspondiente al ámbito geográfico de responsabilidad del servidor público.
- c) No debe exceder de los diez días anteriores y cinco posteriores a la fecha en que se rinde el informe.
- d) No debe realizarse dentro del periodo de campaña electoral.
- e) En ningún caso la difusión de los informes deberá tener fines electorales o de promoción personalizada.

22

Los informes de gestión o de labores que presenten las y los servidoras públicas fuera de los esquemas expuestos expresamente por la Constitución y demás leyes tendrán la naturaleza de propaganda gubernamental.

Artículo 42. Los informes de gestión de los grupos parlamentarios deberán de presentarse una sola vez en el año calendario dentro de un periodo de inmediatez razonable a la conclusión del año legislativo que se informa y no podrán rendirse ni difundirse del mismo, escalando o escalando ni haber final electoral. Se prohíbe que estos informes electorales se difundan una vez iniciado el proceso electoral federal o local y se incluye el contenido o cualquier referencia a un partido político.

Capítulo V **De la reelección consecutiva**

Artículo 43. La propaganda que emitan las personas servidoras públicas que pretendan reelección de manera consecutiva debe identificar plenamente la calidad con la que emite el acto, si es como servidor público o como candidato o candidato, sin que exista posibilidad de recibir o difundir la por en el mismo medio y periodo propaganda gubernamental y electoral.

Artículo 44. Las personas servidoras públicas que aspiren a la reelección consecutiva deberán seguir su actuar, en ejercicio de sus funciones, con estricto apego a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral, quedando prohibido el uso de recursos públicos, así como electorales y cualquier otro que pueda afectar el voto de la ciudadanía a partir del ejercicio de sus funciones.

Por ende, cualquier actividad que pueda afectar en contra de su pleno ejercicio debe estar sujeta en criterios de razonabilidad y proporcionalidad, de forma tal que se conserve intacta una distancia entre el desempeño del cargo público y el derecho de la persona a promocionar su candidatura.

Artículo 45. Si una persona servidora pública pretende una candidatura por vía de reelección, debe cumplir con la jornada laboral indicada en la normativa aplicable y una vez concluida esta, podrá realizar actos de promoción.

23

TÍTULO SEXTO **Actos relacionados con las actividades inherentes a las actividades de Integración de MDC, SE, CAE, Observación Electoral y Representación de los Partidos Políticos y candidaturas independientes**

Capítulo I **De la integración de Mesas Directivas de Casilla**

Artículo 46. Las personas servidoras públicas, de confianza, con mando superior en el gobierno municipal, estatal o federal, así como las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales, que ostenten dicha calidad hasta un año antes del inicio del proceso que correspondiera para el caso de SE y CAE, Técnica en capacitación y organización electoral, Validadora de captura y Técnica de voz y datos, y para las personas FMDC hasta antes de su designación, no podrán desempeñarse/describirse en los cargos referidos.

Con lo anterior se evitan hechos o acciones favorables hacia algún partido político o actos de presión, violencia o coacción sobre las personas FMDC, SE, CAE y el electorado en general, impidiendo cualquier sesgo y privilegiando la objetividad e imparcialidad en la integración de las MDC y la capacitación electoral.

Artículo 47. Respecto a la prohibición de desempeñarse como FMDC, SE, CAE, Técnica en capacitación y organización electoral, Validadora de captura y Técnica de voz y datos, el INE podrá verificar el estatus de las personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales y en su caso podrá negar su designación y/o contratación a través de la consulta de la información con la que cuente la autoridad correspondiente y/o la que sea proporcionada para tal efecto.

Artículo 48. Para lo anterior deberá considerarse al menos, el nombre completo, la clave única de registro de población (CURP) y, en su caso, la clave de elector de la persona que se encuentre en dicho supuesto, en términos del artículo 6 de estos Lineamientos, así como la temporalidad mencionada en el artículo 46.

Artículo 49. Para garantizar que en el desempeño de su encargo las figuras de SE y CAE, Técnica en capacitación y organización electoral, Validadora de captura

24



y Técnica de voz se realice en observancia de los principios de la imparcialidad, neutralidad y equidad, se incluya en el formato de Declaratoria bajo protesta de decir verdad la leyenda clasificada así: ser persona servidora pública de confianza con mando ejecutivo en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona creadora de programas sociales y actividades institucionales, o haber ostentado alguno de estos cargos en el año previo al inicio del proceso electoral (verificar el proceso electoral del que se trata).

Artículo 50. El INE podrá verificar la información proporcionada sobre el particular y en su caso, podrá declarar o negar la designación, conforme al procedimiento que se determine en el instrumento normativo que lo autoriza.

Capítulo II De la observación electoral

Artículo 51. Aquellas personas que se desempeñen como funcionarios públicos de confianza con mando ejecutivo en cualquiera de los tres órdenes de gobierno, así como personas creadoras de programas sociales y actividades institucionales, estarán impedidas para ostentar como observadores electorales, ya que su actuación en las casillas electorales contra el principio del sufragio universal, libre, secreto y directo, puesto que la ciudadanía no debe estar sujeta a presiones, intimidación o coacción que pudiera afectar la libertad en su decisión.

Artículo 52. Con la finalidad de dar cumplimiento a lo anterior, en la sociedad que se realice la observación para el registro de observadores a observadores electorales dentro del apartado correspondiente al respecto de protesta se incluya la leyenda: "manifesto no ser persona servidora pública de confianza con mando superior en el gobierno municipal, estatal o federal, ni ser persona creadora de programas sociales y actividades institucionales".

Artículo 53. No obstante, el INE podrá verificar la información proporcionada sobre el particular y en su caso, podrá declarar o negar la designación, conforme al procedimiento que se determine en el instrumento normativo que lo autoriza.

En este caso, el Instituto en el ámbito de sus competencias y a través de la instancia competente, resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentarse a los ciudadanos interesado en participar en las actividades de observación electoral.

Capítulo III Registro de Representaciones de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes

Artículo 54. El INE deberá verificar, previo a la apertura de las representaciones de los partidos políticos y candidaturas independientes, que exista y esté en pleno ejercicio de los derechos de los partidos políticos y candidaturas independientes, como lo establece el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 55. Para dar cumplimiento a lo anterior, se estará a lo dispuesto en los artículos 10 y 26 de los reglamentos de procedimientos y en el artículo 26 del Reglamento de Representación de los partidos políticos y candidaturas independientes, que forman parte del Sistema General del INE.

Artículo 56. En el caso que se encuentre información atribuida por el Consejo General para el registro de representaciones, según lo establecido en los artículos reglamentarios, será responsabilidad del partido político o candidatura independiente realizar la sustitución durante los plazos establecidos en la LGIPE y en su caso, en el Modelo de operación del sistema respectivo.

TÍTULO SÉPTIMO De las consecuencias jurídicas del incumplimiento de los Lineamientos

Artículo 57. Una vez que la instancia electoral competente determine la existencia de una infracción a los presentes Lineamientos, las acciones de responsabilidad serán determinadas en consecuencia al suceso jurídico de la persona infractora, para efectos de que se sancione dicha infracción en términos de la legislación de responsabilidad de los servidores públicos, aplicable, sin que dicho sistema pueda operar de manera que se afecte la libertad de expresión.

Artículo 58. Con independencia de la sanción que le sea impuesta a la persona servidora pública por parte de su superior jerárquico, la autoridad electoral competente deberá determinar, tomando en cuenta el contexto en que se dio la conducta, el impacto en el proceso electoral y en su caso, la remediación por parte de la persona servidora pública, si la conducta realizada por la persona infractora implicó que se apartara del modo honesto de vivir, así como la temporalidad de dicha declaratoria.

La declaratoria de la pérdida del modo honesto de vivir tendrá efectos sobre la participación política electoral de la persona infractora en los términos que establece la legislación correspondiente.

Artículo 59. En caso de que se acredite la transgresión a las normas previstas en estos Lineamientos, se deberá dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del INE para que en caso de que la o el sujeto infractor obtenga el registro de una precandidatura o candidatura, se cuantifique el costo de la propaganda política electoral y se acumule a los gastos realizados en la precampaña o la campaña.

Para estos efectos, la autoridad hará una relación permanentemente de los hechos denunciados que puedan constituir propaganda, de ser necesario solicitando la colaboración de la Unidad Electoral, para el caso de que la propaganda tenga que ser cuantificada en cuanto a su calidad, tipo y cantidad.

De la misma forma, si alguna persona servidora pública que difunda informe de rumores, fuera de lo previsto por el artículo 242 párrafo 5. de la LGIPE, se constituya con posterioridad como precandidato o candidato a algún cargo de elección popular, se serán contabilizados los gastos realizados por dicho difusor.

En dicha contabilización se incorporará también el costo de la propaganda por el tiempo que se difunda en caso de incumplimiento del dictado de medidas cautelares.

De igual forma, en caso de que las personas servidoras públicas favorezcan o hagan campaña en beneficio de un tercero, dicha conducta tendrá que ser sancionada como aportación de este impedido y en consecuencia, se tendrán que sumar los recursos utilizados al tipo de gastos de la precampaña o campaña, según sea el caso.



TRANSITORIOS

Artículo Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Los instrumentos normativos que rigen la integración de MDC, observación electoral y registro de representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes para los procesos electorales locales 2022-2023, ya aprobados por el Consejo General del INE, a la entrada en vigor de estos Lineamientos deberán ser actualizados en términos de lo aquí dispuesto.

Artículo Tercero. Para los procesos electorales locales 2022-2023 en Coahuila y el Estado de México, así como para los procesos electorales 2023-2024, la renuncia o separación de las personas servidoras públicas o personas operadoras de programas sociales y actividades institucionales en sus encargos, para no ser objeto de las limitaciones o restricciones contempladas en los presentes Lineamientos, deberá ocurrir a más tardar el 31 de diciembre de 2022.

En estos casos, el Instituto en el ámbito de su competencia y a través de la instancia competente, resolverá cualquier planteamiento que pudiera presentar la ciudadanía interesada en participar en las actividades de observación electoral.

28

Al ingresar al hipervínculo, me direcciona a la página "CENTRAL ELECTORAL" que puedo ubicar el nombre en la parte superior izquierda, a primera vista me aparece una imagen en color rosa con el siguiente texto "INE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS" debajo de esta imagen se encuentra un recuadro, que al dar clic izquierdo sobre él descarga un archivo PDF que contienen 29 páginas con el título "INE INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL LINEAMIENTOS PARA GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, IMPARCIALIDAD Y EQUIDAD EN MATERIA ELECTORAL POR PARTE DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICA", mismo que se agrega a la presente acta.

De los hipervínculos verificados en la oficialía electoral plasmada con antelación es preciso destacar las siguientes consideraciones:

- Respecto al análisis de los hipervínculos relativos a la biblioteca de anuncios de Meta, si bien el promovente hace referencia a las fechas del cuatro de agosto de dos mil veinte al tres de octubre de dos mil veintitrés, lo cierto es que el sitio web verificado arroja los resultados de manera genérica, sin que sea posible precisar el lapso de tiempo del que se desee obtener información.



- b) Por lo que hace a los hipervínculos identificados con los números 5 y 6, se advierte que estos refieren a normatividad, lo cual no prueba ningún hecho, sino que solamente redirecciona a la legislación ahí mencionada.

En ese sentido, se precisa que de la verificación del contenido y existencia del hipervínculo identificado con el número 1), el cual consiste en la biblioteca de anuncios de un perfil denominado *Verónica Delgadillo* de la plataforma *META*, del cual se desprende un importe gastado en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política, por el periodo comprendido del cuatro de agosto del dos mil veinte, al cuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

Ahora bien, de la verificación del contenido y existencia del hipervínculo identificado con el número 2), el cual consiste en la biblioteca de anuncios de un perfil denominado *Clemente Castañeda* de la plataforma *META*, del cual se desprende un importe gastado en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política, por el periodo comprendido del cuatro de agosto del dos mil veinte, al cuatro de noviembre del dos mil veintitrés.

Después, de la verificación del contenido y existencia del hipervínculo identificado con el número 4), el cual consiste en la biblioteca de anuncios de un perfil denominado *Albert Esquer* de la plataforma *META*, del cual se desprende un importe gastado en anuncios sobre temas sociales, elecciones o política, por el periodo comprendido del cuatro de agosto del dos mil veinte, al cinco de noviembre del dos mil veintitrés.

Aunado a lo anteriormente expuesto, la empresa Meta Platforms INC respondió al requerimiento que se le formuló en auto de data nueve de noviembre, en los siguientes términos:

"En respuesta a los requerimientos de información comercial en el inciso 2, en las páginas 6 y 4 de las Notificaciones, respectivamente, por favor tengan en cuenta que las URLs Reportadas dirigen a resultados de búsqueda en la Biblioteca de Anuncios, y no a un contenido específico. Por lo tanto, Meta Platforms, Inc. no puede determinar a cuál de los múltiples resultados de

búsqueda se refiere esta Honorable Autoridad. Como proveedor de alojamiento, Meta Platforms, Inc. no monitorea proactivamente Facebook. Facebook tiene más de 3.03 mil millones de usuarios activos mensualmente y, consecuentemente, millones de piezas de contenido –tales como publicaciones, comentarios, fotografías y videos– son publicados por los usuarios en Facebook cada día. Por lo tanto, deben proporcionarse URLs específicas – que dirigen a un contenido específico – para identificar y confirmar el contenido preciso en cuestión. Al ver los anuncios en la Biblioteca de Anuncios, se puede acceder a la URL de un anuncio específico haciendo clic en los tres puntos de la esquina superior derecha del anuncio y seleccionando "Copiar enlace del anuncio".

Corolario de lo expuesto con antelación, la información que proporciona el denunciante corresponde a la denominada *"Biblioteca de Anuncios"* de Meta de los usuarios precisados en los párrafos que anteceden. Siendo, la biblioteca de anuncios de Meta un centro integral que facilita la transparencia publicitaria, donde los usuarios pueden obtener información sobre los anuncios, la cual para el caso de aquellas publicaciones sobre temas sociales, elecciones o política versa sobre: el contenido del anuncio, la página desde la que se publicó el anuncio, fecha en que se circuló el anuncio, el importe gastado, el alcance de la publicidad y la información relativa al descargo de responsabilidad, no así la dirección electrónica de la publicación orgánica realizada en los perfiles de *Facebook*⁴.

En consecuencia, resultan improcedentes las medidas cautelares solicitadas por el quejoso identificas con los números "2." y "4.", consistentes ordenar a los denunciados, y a la plataforma *Meta* el retiro inmediato de la publicidad aquí denunciada, toda vez que el denunciante no proporcionó los anuncios específicos que considera violatorios de la legislación electoral vigente, sino que proporcionó las bibliotecas de anuncios ya precisadas, lo que imposibilita el análisis y pronunciamiento de los hechos que denuncia.

⁴ <https://www.facebook.com/business/help/2405092116183307?id=288762101909005>

Ello, pues al tenor de la jurisprudencia 36/2014⁵, respecto a las pruebas técnicas corresponde al aportante, la carga de describir la conducta y realizar una identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar, lo que en el presente caso no acontece. De ahí que este órgano colegiado se encuentre imposibilitado jurídica y materialmente de formular análisis alguno, al no contar con los elementos mínimos para tal actividad.

Por otro lado, bajo la apariencia del buen derecho, en el expediente no obra elemento probatorio o constancia alguna que sirva de base para considerar que se ejecuten acciones o conductas contraventoras de la normatividad en la materia.

Bajo esa tesitura, se ha considerado que los hechos futuros de realización incierta son actos futuros cuyo acontecimiento puede ser contingente o eventual, por lo que no existe seguridad de que sucederán. En ese contexto, las medidas cautelares, en su vertiente de tutela preventiva, tienen por objeto prevenir la comisión de hechos infractores, por lo que es posible que se dicten sobre hechos futuros a fin de evitar que atenten contra el orden jurídico en el supuesto que los hechos contraventores, aunque aún no sucedan, sean de inminente realización como, por ejemplo:

- Que su verificación dependa simplemente del transcurso del tiempo.
- Que su acontecimiento sea consecuencia forzosa e ineludible de otros hechos que sucedieron con anterioridad.
- Que se infiera la verificación de acciones concretas dirigidas específicamente a generarlos porque de manera ordinaria se constituyen como preparatorios de su realización.

En ese sentido, respecto de las medidas cautelares solicitadas por el quejoso que identifica con los números "1." y "3.", consistentes en apercibir a los denunciados para que se abstengan de continuar comprando anuncios en las redes sociales, específicamente *Meta*, así como ordenar a los denunciados que no continúen comprando anuncios en *Meta* sobre temas sociales, elecciones o política, devienen improcedentes.

⁵ Jurisprudencia 36/2014. PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

**Resolución No. RCQD-IEPC-26/2023
Comisión de Quejas y Denuncias
Expediente PSE-QUEJA-010/2023**

Por último, y bajo la apariencia del buen derecho, y de un análisis preliminar a los hechos denunciados, así como del bagaje probatorio, este órgano colegiado determina que no nos encontramos ante conductas evidentemente ilícitas que ameriten la adopción de una medida cautelar de oficio, por lo cual, resulta improcedente la medida cautelar solicitada por el quejoso identificada con el arábigo "5.", consistente en la medida cautelar que de oficio otorgue esta autoridad electoral.

Es importante destacar que las anteriores consideraciones no determinan la existencia o no de las infracciones denunciadas, lo que no es materia de la presente resolución, es decir, que, si bien en la misma este órgano colegiado ha determinado la improcedencia de la adopción de las medidas cautelares, ello no condiciona la conclusión que en el momento procesal oportuno adopte el órgano resolutor al realizar el análisis del fondo del asunto.

Por las consideraciones antes expuestas y fundadas, esta Comisión

RESUELVE:

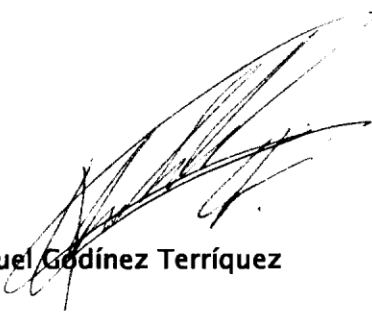
Primero. Se declara improcedente la adopción de las medidas cautelares en los términos solicitados por el denunciante, por las razones expuestas en la presente resolución.

Segundo. Tórnese a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto a efecto de que notifique el contenido de la presente determinación, personalmente al promovente.

Guadalajara, Jalisco, a 04 de diciembre de 2023

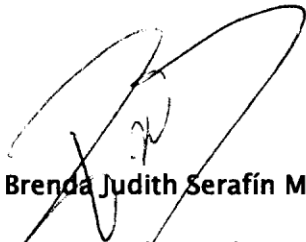

Maíses Pérez Vega
Consejero electoral presidente

**Resolución No. RCQD-IEPC-26/2023
Comisión de Quejas y Denuncias
Expediente PSE-QUEJA-010/2023**



Miguel Godínez Terríquez

Consejero electoral integrante



Brenda Judith Serafín Morfín

Consejera electoral integrante



Catalina Moreno Trillo

Secretaria técnica

La presente resolución que consta de 42 fojas, fue aprobada en la **Vigésima sesión extraordinaria** de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, celebrada el 04 de diciembre del 2023, por unanimidad de votos de la consejera y los consejeros integrantes de esta comisión.-----



FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II

FUNDAMENTO LEGAL

inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."